

R. Blanco.

ESCUELAS

GRADUADAS

3.^a EDICIÓN

MADRID
TIPOGRAFÍA DE ARCHIVOS

1911

ESCUELAS GRADUADAS

OBRAS DE DON RUFINO BLANCO

OBRA DE CONSULTA, ÚNICA EN SU CLASE

Bibliografía pedagógica de obras escritas en castellano ó traducidas á este idioma; premiada por la Biblioteca Nacional y publicada á expensas del Estado.

Es una copiosa Biblioteca hispanoamericana, minuciosamente clasificada por materias, que contiene noticias completas de más de 4.000 autores de Pedagogía, con la crítica de todos ellos y el extracto y transcripción de las obras más importantes.

Consta de cuatro tomos, de 700 páginas en 4.º Precio: *cuarenta pesetas*.

OBRAS PARA ESCUELAS NORMALES Y PREPARACION DE OPOSICIONES

Arte de Lectura.—Teoría y práctica. — *Cuarta edición.*—Inormado favorablemente por la Real Academia Española, con retrato y autógrafo de Legouvé. — Ejemplar en rústica, *tres pesetas*.

Arte de la Escritura y de la Caligrafía.—Teoría y práctica.—*Cuarta edición*, con profusión de artísticos modelos escogidos, antiguos y modernos, y retratos de calígrafos.—Ejemplar en rústica, *tres pesetas y cincuenta céntimos*.

Tratado elemental de Lengua Castellana.—*Quinta edición.*—Gramática, ejercicios de lectura expresiva, dictados, análisis, composición oral y escrita, recitación, etc.—Ejemplar en rústica, *tres pesetas y cincuenta céntimos*.

Tratado de análisis de la Lengua Cas ellana.—*Quinta edición.*—Previos brillantes informes de la Real Academia Española y del Consejo de Instrucción pública ha sido declarada de mérito por R. O. en la carrera profesional del autor.—Ejemplar en rústica, *tres pesetas*.

Tratado elemental de Pedagogía.—*Cuarta edición.*—Obra que ha merecido elogios notables de críticos españoles, americanos y franceses. Declarada de mérito por R.O. en la carrera profesional del autor.—Ejemplar en rústica, *cuatro pesetas*.

Escuelas graduadas.—Monografía pedagógica.—*Tercera edición.*—Ejemplar en rústica, *una peseta*.

Nociones de Legislación escolar vigente.—*Quinta edición.*—Ejemplar en rústica, *una peseta y cincuenta céntimos*.

Tratado elemental de Derecho, por D. Manuel Cortés, abogado y Regente de la Escuela Normal Central de Maestros.—*Segunda edición.*—Ejemplar en rústica, *dos pesetas*.

LIBROS PARA ESCUELAS Y COLEGIOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estos libros, dispuestos en orden ciclico, con parte para el maestro y parte para el discipulo, han sido adoptados de texto en gran número de escuelas y colegios de primera enseñanza.

Todas estas obras y las demás del mismo autor se venden en la librería de Perlado, Páez y Compañía (sucesores de Hernando) y en todas las librerías de Madrid, provincias y América.

MONOGRAFÍA PEDAGÓGICA

ESCUELAS GRADUADAS

POR

D. RUFINO BLANCO Y SANCHEZ

EX-REGENTE DE LA ESCUELA PRÁCTICA GRADUADA ANEJA Á LA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS Y PROFESOR DE PEDAGOGÍA FUNDAMENTAL Y DE HISTORIA DE LA PEDAGOGÍA EN LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

CON EL

ÚLTIMO REAL DECRETO

SOBRE ESCUELAS GRADUADAS Y LAS INSTRUCCIONES OFICIALES PARA CUMPLIRLE

Precio del ejemplar, UNA PESETA

MADRID

IMPRENTA DE LA REVISTA DE ARCHIVOS

Olózaga, 1. Teléfono 3.185.

1911

A LA BUENA MEMORIA

DEL

EXCMO. SR. D. GERMAN GAMAZO

A MANERA DE PROLOGO

ALGUNAS NOTICIAS SOBRE ESTE OPUSCULO

La primera edición de esta sencilla monografía se publicó con el siguiente prefacio en el año 1899:

de Europa y de América (1) me habían convencido hace tiempo de la necesidad de establecer y generalizar en España las escuelas graduadas, y aprovechando la oportunidad de celebrarse en Madrid el Congreso pedagógico internacional de 1892 (2), decidí apoyar una moción en favor de las escuelas graduadas oficiales bajo la denominación de grupos escolares, y, sin otros propósitos que los de propagar una idea útil, presenté á la sección primera del Congreso las siguientes conclusiones:

1.^a *En todas las poblaciones donde haya varias escuelas de numerosa concurrencia deberá crearse por lo menos un grupo escolar para niños y otro para niñas.*

2.^a *Los alumnos del grupo escolar se clasificarán en tantas secciones como grados comprenda el programa de enseñanza.*

3.^a *Se establecerá la rotación de clases para todas las secciones del grupo escolar."*

No creí entonces necesario exponer largas razones para apoyar mi pensamiento (tampoco lo consentía la irregularidad de aquellos debates), y me confirmé en la opinión antedicha cuando el

(1) Una de las lecturas que más pronto despertaron en mí la afición á las escuelas graduadas y el deseo de procurar para España su instauración oficial fué la del admirable libro de Edmundo de Amicis, titulado *Corazón* (*Diario de un niño*), donde su ilustre autor pinta con mucho colorido la vida de la Escuela graduada á que asistía su desgraciado hijo.

(2) Con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América.

Ilmo. Sr. Inspector general de enseñanza D. Santos María Robledo (q. e. p. d.), cuya ilustración pedagógica nadie ha puesto en duda, dijo las siguientes frases, que agradecí en extremo, no sólo por el valer de quien me las dirigió, sino porque procedían de persona á quien tuve siempre por adversario en materias de educación y enseñanza.

Felicito cordialmente—dijo D. Santos María Robledo—á los Sres. Cortés (1) y Blanco por las conclusiones presentadas al Congreso, y las considero de tal importancia, que aunque esta Asamblea no aprobase otras, podríamos decir que había realizado sus fines.

A pesar de todo, experimenté muy luego la sorpresa de ver que mi proposición fué desechada, más por la fuerza del número que por la fuerza de la razón.

Carencia de explicaciones, propósitos mal atribuidos y acaso pequeñeces y resquemores de clases, explican el fenómeno raro de que mis compañeros y amigos de siempre votasen entonces en contra mía, y que muchos adversarios en doctrinas pedagógicas, unidos á los congresistas extranjeros, á quienes sólo de vista conocía, me apoyasen y felicitasen con el mayor entusiasmo.

Fuí luego invitado reiteradamente para sacar á flote las conclusiones en la Asamblea general, y

(1) Mi querido amigo y compañero D. Manuel Cortés y Cuadrado propuso en la misma sesión la inclusión de la Sociología, del Arte y del Derecho en el programa de la escuela primaria.

me ofrecieron su cooperación los que disponían de la masa de aquel Congreso; pero yo estimé por el pronto más necesario no producir escisiones entre compañeros, y esperé tranquilamente á que la idea se abriese camino.

En efecto: en abril de 1894 nos reunimos en Madrid los regentes de escuelas prácticas agregadas á las normales, y entre otras peticiones, dirigimos al señor Ministro de Fomento la de que se instaurasen los citados organismos pedagógicos en las escuelas normales, y el Consejo de Instrucción pública aplaudió la iniciativa, recomendando al Gobierno que se tuviese en cuenta la petición cuando se reformasen dichos establecimientos de enseñanza.

Después las escuelas graduadas, bien con este nombre, bien con el de grupos escolares, han servido de tema no desechado á capítulos de obras de enseñanza, á trabajos periodísticos y á disertaciones de varias conferencias pedagógicas.

Lo que no podía yo esperar en 1892 era que tan pronto germinase para la enseñanza oficial la fecunda semilla de las escuelas graduadas, ni que se tributasen ahora tantos elogios al Decreto de normales por la instauración de aquellos organismos pedagógicos, y mucho menos que había de ser yo, en el breve transcurso de seis años, uno de los maestros obligados á implantar en las escuelas normales la beneficiosa reforma (1).

(1) A la sazón desempeñaba el cargo que hoy ocupo mi querido maestro y amigo D. Vicente Regúlez y Bravo (q. e. p. d.).

Dios quiera que los preceptos relativos á las escuelas graduadas, contenidos en el Real decreto de 23 de Septiembre último (1) sean desenvueltos acertadamente por los jefes de la enseñanza para que den en nuestro suelo los opimos frutos que desde tiempo dan en países extranjeros.

Sin la salida inopinada del Sr. Gamazo del Ministerio de Fomento, las dificultades estarían orilladas á estas fechas, pues me consta de modo fidedigno que dicho respetable hombre público preparaba con entusiasmo una disposición ministerial que reglamentase las escuelas prácticas graduadas anejas á las normales de maestros y de maestras.

Esperemos, pues, las resoluciones de la superioridad."

En este prólogo dije solamente parte de la verdad, reservándome entonces, por motivos de delicadeza que ya no son necesarios, algunos otros pormenores, que hoy puedo contar sin faltar á la debida discreción.

En el mes de agosto de 1898 el ilustre hombre público D. Germán Gamazo, que á la sazón era Ministro de Fomento, me honró con su confianza encargándome la redacción de un proyecto de Real decreto para reorganizar las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, en cumplimiento de una autorización que había concedido al Ministro la Ley de presupuestos de 28 de junio del citado año.

(1) El de 1898.

No era la empresa hacedera porque dichos establecimientos de enseñanza, que tenían entonces una organización análoga á la de 1849, habían sufrido, además, la profunda crisis de 1868 y, en espera de reformas siempre aplazadas, llevaban sufriendo más de treinta años la suspensión de la ley en la provisión de su profesorado.

El Sr. Gamazo me dejó en entera libertad de acción para redactar el proyecto, del cual le di cuenta á los pocos días en su domicilio particular de la calle de Génova.

Oyó su lectura una sola vez, sin tomar nota alguna del texto, y luego, como si tuviera este reotipado su contenido en la mente, pasó tres horas pidiéndome explicaciones sobre el sentido, alcance y efectos de las disposiciones proyectadas, y de este diálogo resultaron algunas órdenes suyas para modificar varios artículos, especialmente los de las disposiciones transitorias, que fueron casi dictadas por aquel ilustre hombre público.

El Sr. Gamazo recibió con gusto mi propuesta referente á instaurar en España las escuelas públicas graduadas en las escuelas normales, y de aquella propuesta y benévola aceptación fueron fruto los siguientes párrafos del preámbulo y artículos del Real decreto que con fecha 23 de septiembre de 1868 firmó Su Majestad la Reina Regente D.^a María Cristina, madre de nuestro augusto Soberano D. Alfonso XIII:

“Limitase esta reforma á orillar algunos inconvenientes que pudieran surgir cuando se piense en organizar la enseñanza pública de los grandes centros de población sobre la base de las escuelas graduadas, fórmula de organiza-

ción escolar que podría conciliar la economía con la resolución de varios problemas pedagógicos que esperan solución entre nosotros.

Y [ya que no sea este el momento oportuno de implantarla en todas las grandes poblaciones, ha parecido necesario ensayarla en las escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros y Maestras para que los aspirantes al Magisterio puedan apreciar por sí mismos las ventajas de esta organización, ya muy conocida en otros países, y ser intérpretes aptos de ella cuando lleguen á encargarse de la dirección de escuelas públicas.

.....
ART. 2.^o Toda Escuela Normal tendrá aneja una escuela práctica graduada, dirigida por el Regente é inspeccionada por el Director de la Escuela Normal.

Estas escuelas graduadas servirán de modelo á las demás escuelas públicas, y en ellas se ensayarán con preferencia los modernos adelantos pedagógicos.

En las escuelas prácticas anejas á las de maestras una sección se formará con niños y niñas párvulos.

ART. 3.^o Las escuelas graduadas anejas á las Normales elementales constarán, por lo menos, de tres secciones, y de cuatro en las anejas á las superiores y centrales.

Los Regentes distribuirán en las secciones los niños matriculados, atendiendo á la edad y cultura de cada uno. En estas escuelas se establecerá con los auxiliares la rotación de clases, para que los niños que comiencen la enseñanza con un maestro puedan terminarla con el mismo.

ART. 4.^o Los Regentes, además de dirigir las escuelas graduadas, tomarán parte en los trabajos escolares de todas las secciones, y especialmente en los de la más adelantada.

ART. 5.^o Para los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción pública, cada sección de las escuelas prácticas graduadas se computará como una escuela pública; la última sección, como escuela superior, y como de párvulos en el caso del último párrafo del art. 2.^o”

Sólo una advertencia me hizo el Sr. Gamazo sobre la reorganización de las escuelas prácticas en escuelas graduadas.

—¿Cree usted—me dijo—que esta forma de or-

ganización es bastante conocida en España para que se implante debidamente?

—Creo que no; pero yo había pensado para facilitar la reforma en escribir un opúsculo de propaganda, y si había de hacerlo más tarde, lo haré en estos días.

—Pues hágalo usted cuanto antes.

Y de este diálogo nació la primera edición del presente folleto, que ha corrido por España y América con más fortuna de la que para él pudo jamás soñar su autor.

Y de tan benévola manera fué el opúsculo acogido en las Repúblicas hispano-americanas, que en la de Bolivia se hizo al año siguiente una copiosa tirada que el Ministro de Instrucción repartió gratuitamente á los maestros y profesores de las escuelas y colegios de la República, así como á las escuelas normales que estaban entonces en preparación.

Agotadas ambas ediciones, hacen con frecuencia pedido del pobre folleto muchas personas que desean orientarse con poco esfuerzo sobre la organización de las escuelas graduadas, y para atender á estas demandas sale á luz la tercera edición, en espera de la misma benévola acogida que el público dispensó á las anteriores.

Tengo yo, por otra parte, cierta obligación de seguir coadyuvando á la propaganda de las escuelas graduadas, porque los Sres. Marqués de Pidal y D. Eduardo de Hinojosa, siendo el primero Ministro de Fomento y el segundo Director general de Instrucción pública, tuvieron la bondad de encargarme de la redacción del Reglamento de di-

chas escuelas de 29 de agosto de 1899, y de igual manera colaboré en las disposiciones que sobre estos centros de enseñanza dictaron en 30 de marzo y 25 de abril de 1905 los Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes D. Juan de La Cierva y don Carlos María Cortezo.

El hecho de haber dirigido once años la Escuela práctica graduada aneja á la Normal Central de Maestros y Maestras; el de haber estado durante este tiempo en comunicación casi diaria con los Regentes de otras escuelas prácticas graduadas en España, y el honor de presidir la Sección de Estudios Pedagógicos de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, en donde tanto se ha trabajado en pro de idea, me han obligado á conocer al pormenor algunas ventajas de esta fórmula de organización escolar así como algunas dificultades con que hasta ahora ha tropezado su implantación.

Y á decir las lisa y llanamente con la mayor brevedad posible están dedicadas las páginas siguientes.

Rufino Blanco

OBJETO DE ESTE OPÚSCULO

Apuntar lo que es la escuela graduada, indicar su fundamento científico y sus ventajas, y exponer los puntos principales de su organización, he aquí el objeto del presente opúsculo. *Organización* vale tanto como disposición adecuada de elementos y para conocer la de especial de dicha clase de escuelas, conviene tratar de los indispensables en toda escuela, notando las diferencias que tienen en las escuelas graduadas con respecto á las individuales.

CONCEPTO DE LAS ESCUELAS GRADUADAS

La organización de una escuela primaria puede tomar dos formas: la de escuela individual y la de graduada.

Por escasa que sea la asistencia á una escuela primaria, el maestro clasifica á los niños y gradúa la enseñanza para dar en cada sección una parte del programa; y si el maestro, por ineptitud ó por desidia, no procura la graduación, el niño la establece de hecho aprendiendo de las lecciones lo que puede, lo que le es accesible, esto es, sola-

mente lo que el maestro debiera enseñarle, y no lo que se le presenta sin tino ni medida.

En este sentido general, todas las escuelas son graduadas; pero en sentido más estricto, se entiende por escuela graduada un núcleo de niños que, clasificados en secciones, se educan é instruyen en locales separados bajo la dirección de un maestro.

La escuela graduada es, por tanto, la escuela común agrandada, con estas diferencias esenciales: las secciones de la escuela común se forman con diez ó doce niños, y todas ellas están en un local: las secciones de la escuela graduada se forman con veinte, treinta ó cuarenta niños, y cada sección ocupa un local diferente.

La escuela individual tiene *pluralidad* de grados en *un* local, y la escuela graduada debe tener *pluralidad* de locales con *un* grado en cada uno.

La escuela graduada se llama también grupo escolar; mas, como puede haber agrupación de escuelas sin que sus alumnos estén sometidos á la clasificación minuciosa que la escuela graduada exige (1), es preferible usar aquella denominación, que parece más clara y más apropiada.

FUNDAMENTO RACIONAL DE LA ESCUELA GRADUADA Y VENTAJAS DE ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA.

La escuela graduada no es una institución pedagógica meramente empírica, recomendable sólo por la experiencia indocta: es una organización

(1) Tal ocurre en la Escuela Modelo de Madrid.

de las escuelas fundada en la ley económica de la división homogénea del trabajo.

El maestro práctico no suele apurarse porque haya muchos niños en una escuela (aunque en varias poblaciones se abusa de la bondad de los maestros); lo que perturba al más sereno es tener que educar é instruir á muchos niños de diferentes condiciones de edad y de cultura. Cualquier maestro prefiere enseñar, por ejemplo, la operación de dividir á cincuenta niños ya preparados para recibir este conocimiento, que enseñar en el mismo tiempo á treinta niños de diferente cultura las cuatro operaciones aritméticas.

Para apreciar las grandes ventajas que *necesariamente* se han de obtener de las escuelas graduadas, fijémonos en la producción de una obra industrial, en la de un alfiler, por ejemplo.

La construcción de este sencillo objeto exige unas catorce manipulaciones diferentes; se calcula que un obrero, practicando él todas las operaciones necesarias para la producción, podría fabricar al día 20 alfileres. Catorce obreros, por tanto, producirían 14 por 20 igual á 280 alfileres.

Pero si estos 14 obreros, en vez de trabajar aisladamente, se reúnen en una fábrica, bajo la dirección de una persona inteligente, y se dividen el trabajo para que uno corte los alambres, otro los aguce, otro prepare la cabeza, etc., entonces la producción se mejora muchísimo y se aumenta extraordinariamente, pues los 14 operarios que trabajando aislados no podían producir más que 280 alfileres, ahora podrán producir diariamente más de ¡100.000! clavados en el papel.

Apliquemos la teoría de la división homogénea del trabajo á la escuela primaria, y el resultado será semejante.

En efecto: supongamos una población donde haya cuatro escuelas independientes. En cada una hay un maestro, un auxiliar y cien niños de asistencia media divididos en ocho secciones; fijémosnos en una enseñanza cualquiera, en la Aritmética, á la cual se dedican diariamente cuarenta minutos.

En este tiempo, entre el maestro y el auxiliar recorren las ocho secciones de la escuela, de lo cual resulta que cada niño, en materias de Aritmética, recibe al día la enseñanza directa de los maestros *durante diez minutos*, mientras pasa treinta en la misma clase sin tener otro provecho que el de ver desde lejos cómo trabajan sus maestros con los demás niños en lecciones que ya sabe ó que no puede en manera alguna comprender.

Pero juntemos los niños de la octava sección de las cuatro supuestas escuelas; hagamos respectivamente lo mismo con las inferiores, y pongamos al frente de cada uno de estos grandes grupos un maestro ó un auxiliar, en local separado para mayor comodidad, y con este sencillo cambio, cada uno de los maestros podrá dar una misma lección á cada grupo y cada niño recibirá directamente y diaria la enseñanza de la Aritmética *durante cuarenta minutos*, esto es, un tiempo cuatro veces mayor; y como lo mismo ocurre en las demás enseñanzas, la escuela graduada permite duplicar y aun cuadruplicar la acción directa del maestro sobre el niño y suprimir los famosos instructores, que sólo pueden aceptarse á título de mal menor.

De suerte que el maestro de la escuela individual trabaja con todos los grados de una escuela, y el maestro de la escuela graduada sólo trabaja con uno ó con dos á lo sumo.

En otro aspecto, la escuela graduada es también ventajosa. Cuando en un mismo local trabajan dos maestros, es necesario que uno de ellos, abdicando totalmente de su personalidad y de su iniciativa, se limite á secundar la acción del que dirige. En caso contrario, la acción del uno entorpece la del otro, y siempre se observa que el trabajo en las escuelas así organizadas no corresponde al esfuerzo del personal docente de las mismas; pero póngase cada uno de los maestros en condiciones de que despliegue libremente su acción, y entonces los resultados corresponderán al esfuerzo de dos personas que tienen á la vez la conciencia y la responsabilidad de sus deberes ante un número determinado de educandos.

La escuela graduada es además amplio y abonado campo de prácticas para experimentar los modernos adelantos pedagógicos, apenas apreciables en la escuela individual, que —según la frase feliz de un pedagogo contemporáneo— representa la infancia de la Pedagogía.

DÓNDE SON POSIBLES LAS ESCUELAS GRADUADAS

Las escuelas graduadas son posibles en todas partes; pero lo son de más fácil y acabada manera en las localidades de gran población escolar.

Un maestro basta para instruir cómodamente en una sección de la escuela graduada á treinta, cuarenta y aun cincuenta niños matriculados; luego

para establecer una escuela graduada de cuatro secciones, será necesaria, por lo menos, una población escolar de 120 niños. No todos los de una zona urbana, comprendidos en la edad escolar son computables para las escuelas oficiales, porque muchos reciben la enseñanza en colegios ó en sus casas, y otros, por desgracia, no la reciben en ninguna parte; y téngase en cuenta, además, que el número indicado se ha de reclutar en un radio máximo de 800 á 1.000 metros, pues mayores distancias con las sesiones dobles diarias pudieran ser funestas para los niños de corta edad.

En las poblaciones de mucho vecindario las escuelas graduadas pueden llegar á tener completo desarrollo porque es posible aumentar las secciones hasta diez, doce ó más y llegar de esta manera casi á la homogeneidad de condiciones de los niños de cada sección.

LA ESCUELA GRADUADA EN LAS POBLACIONES DE ESCASO VECINDARIO

La escuela graduada es también posible y útil hasta en las localidades de escasa población escolar, y para ilustrar esta materia véanse las discretas consideraciones y atinadas reglas dadas por la Sección de Estudios Pedagógicos de la Asociación Nacional del Magisterio Primario para transformar, hasta donde es posible, en escuelas graduadas las escuelas individuales, unitarias ó exentas de las poblaciones según el número de escuelas que tengan (1):

(1) Este trabajo, aprobado por unanimidad por dicha sección, es original del ilustrado maestro director de la

”Solicitada hace poco tiempo por la Sección de Estudios Pedagógicos de la Asociación Nacional del Magisterio Primario la opinión de sus miembros sobre la cuestión principal que debía ser acometida, los votos fueron condensados casi por unanimidad en esta aspiración: *Escuelas graduadas*. Que vale tanto como decir: Racionales y humanos medios de trabajo.

No se puede exigir más elocuente prueba de una noble aspiración.

Goza cada capital de provincia, por el Real decreto de 23 de septiembre de 1898, del beneficio de tener una escuela graduada aneja á sus Normales, beneficio que va ganando, aunque muy lentamente, el ánimo de Corporaciones que han sabido estimarlo. Pero siguen los niños de las demás escuelas públicas de España, los más infortunados en este respecto, almacenados en heterogéneo montón en recintos donde el solo intento de un débil impulso educador es tanto como querer llegar á la Luna con la mano.

Y como pretender destruir de un golpe el anacronismo de tan desatinada organización es remontarse á la región de lo utópico, veamos cómo pueden utilizarse los medios actuales para ir en seguimiento de la transformación.

Primer caso.—Los pueblos de un solo maestro ó maestra son en España próximamente la mitad de los que tienen escuelas públicas. Se encuentran en ellos la peor instalación material y las mayores dificultades para lograr una concurrencia satisfacto-

Escuela graduada del Hospicio provincial de Madrid, don Alvaro González Rivas.

ria. En algunas es evidente la no asistencia de un número considerable de niños de edad escolar; en otras, el excedente de una matrícula razonable debilita, cuando no anula, la acción del profesor, cuya salud y fuerzas tienen también su natural límite.

Cincuenta alumnos como máximo (el ideal serían algunos menos) para cada maestro parece ser por ahora el criterio más aceptable; pero en aquellas localidades en que la matrícula no llega á cuarenta, aun hecha efectiva la obligación escolar, pueden ser admitidos algunos mayores de doce y menores de seis años, siempre que se disponga de un metro cuadrado, por lo menos para cada uno.

Por pocos que sean los niños que asisten á una escuela, son diferentes las edades y desarrollo intelectual. Hacer para cada uno un grado, y, por tanto, la enseñanza individual, supone un trabajo casi estéril, y el maestro se debe á todos el mayor tiempo posible.

Desde luego, los que llegan á la escuela por primera vez, y buena parte de los recién ingresados, son tabla rasa para los efectos del programa escolar. Ellos no pueden, sin la constante acción del profesor, realizar ningún trabajo personal. Deben formar el primer grado de la escuela.

Al cabo de uno ó dos años están iniciados en todo: saben leer, escribir, contar; tienen algunas nociones de las diversas partes del programa; pueden hacer algún trabajo personal de corta duración. Constituirán el segundo grado.

Después de otros dos años, si estos alumnos han sido bien dirigidos en los grados anteriores, pue-

den realizar un trabajo personal más sostenido; sus fuerzas mentales permiten dar á la enseñanza mayor extensión, es más visible su progreso, la labor escolar para ellos más grata, suscita mayor interés en el seno de las familias. Estos deben constituir el tercer grado.

Hacer más divisiones de las dichas en escuelas de un solo maestro ó maestra, es derramar sin éxito el tiempo y las fuerzas del educador; hacer menos, sería agrupar discípulos demasiado heterogéneos en perjuicio de todos y de la marcha normal de la escuela.

Ciertamente los nuevos y constantes ingresos constituyen una dificultad para esta graduación; pero la buena voluntad del maestro puede obviarla convenciendo á las autoridades y á las familias de las ventajas de matricular los niños en una ó dos épocas á lo más durante el año.

Un poco de tacto y de perseverancia conducen siempre á este y otros buenos resultados.

Ahora bien: si el maestro se debe en cada sesión, no á los más retrasados ni á los que van á la cabeza, sino principalmente á los de nivel medio, es forzoso que los del primer grado (el cual, á pesar de todo, habrá alguna vez necesidad de subdividir) concurren solos á las sesiones de la tarde, dejando las de la mañana para los del segundo y tercero reunidos.

Hay que desalojar de su último reducto la errónea creencia de muchos padres de que á mayor permanencia dentro del aula corresponde mayor adelantamiento de sus hijos, y de las autoridades la idea de que basta que el profesor esté muchas

horas en la clase para que la instrucción progrese á compás de tan largos é irracionables confinamientos.

Partiendo, pues, de las indicaciones que preceden, no debiera haber para cada clase de maestro ó maestra más de cincuenta alumnos, tres sesiones de sesenta, cincuenta y cuarenta y cinco minutos, por la mañana, con un intervalo destinado á juegos y ejercicios corporales de veinte minutos entre la primera y la segunda, y otro de igual duración entre ésta y la tercera, y tres sesiones de cuarenta y cinco, cuarenta y cuarenta minutos por la tarde, con intervalos de treinta y de veinticinco minutos.

A las sesiones primera, segunda y tercera asistirán los alumnos y alumnas de los grados segundo y tercero reunidos; á la cuarta, quinta y sexta, solamente los alumnos y alumnas del primero.

Los maestros con clase de adultos suprimirán la sexta sesión; las maestras sin ella la convertirán en clase de labores con las niñas que creyeran conveniente.

Parece innecesario decir que, para el juego en los recreos y otros períodos de tiempo que el buen maestro debe dedicarle, son imprescindibles la plaza, el patio ó el campo escolar.

Segundo caso.—En la localidad hay dos personas para la enseñanza primaria, un maestro y una maestra. Pueden hacerse cuatro grados, con igual número de sesiones que en el caso primero para los maestros.

Para las sesiones de la mañana serán distribuidos los alumnos por grados: el primero y el se-

gundo con la maestra; el tercero y cuarto con el maestro. Para las de la tarde se distribuirán por sexos: las niñas con la maestra, los niños con el maestro.

Aunque las niñas dediquen las tardes á labores, algo de gimnasia rítmica, canto, explicación de fenómenos naturales, etc., etc., y los niños á trabajos manuales, Dibujo, experiencias de Física, ejercicios corporales y otras ocupaciones, á casi todos accesibles, debe relevarse de la asistencia á ellas, á las clases de la tarde, á aquellos alumnos de escaso ó nulo aprovechamiento, que dificultan además el avance de los otros.

Pueblos habrá en que sea conveniente otra organización, así en este como en el anterior y posterior casos. Acéptese la que parezca mejor: aquí no se trata de rígidas normas, sino de soluciones posibles, que á las autoridades y maestros toca principalmente buscar.

¿Conviene en algún lugar que sea la maestra quien se encargue de los grados tercero y cuarto, y del primero y segundo el maestro? ¿Por qué no hacerlo?

¿Ofrece algún peligro ó está en oposición con el interés de las familias el que algunos niños se hallen fuera de la escuela mientras los demás están ocupados por el profesor?

¿Por qué no buscar otra persona que, mediante una modesta gratificación, se haga cargo de ellos, bajo la dirección de los titulares?

¿Se considera, como en casi todas las escuelas del extranjero, que las labores, como enseñanza especial, deben darse por las maestras en horas

distintas á las de clase, á cambio de una justa remuneración?

En tal supuesto, la graduación, y, por tanto, la unidad del quehacer en cada período de trabajo, obtendrían un considerable beneficio.

Tercer caso.—La principal causa que impide la labor provechosa de una escuela se halla en la asistencia de un número mayor ó menor de niños pequeños conjuntamente con los de más edad, resistencia y conocimientos. No es pedagógico además obligarles á una permanencia escolar de igual duración que la de los otros. Ambas dificultades se pueden orillar: hágase un primer grado mixto, que asistirá á las sesiones de la tarde; un segundo grado, mixto también, que concurrirá á las de la mañana con el mismo profesor ó profesora; un tercer grado, de niños solamente, para que mañana y tarde asista con otro maestro, y un tercer grado de niñas para la maestra. No es necesario decir que la graduación en todos los casos supone programas cíclicos, ni que la reunión de niños y niñas no pueda ni deba llevarse á todos los grados allí donde las autoridades, padres y maestros la consideren conveniente.

Cuarto caso.—Siendo dos los maestros y dos las maestras de la localidad, y fuera de toda duda el que á los pequeños se les debe disminuir algunas horas de clase en beneficio de su salud y del mayor progreso de los otros, la división en cinco secciones para cuatro grados con bifurcación el último para niños y niñas parece la más aceptable. Tendríamos entonces:

Primer grado, mixto, tarde, con una maestra.
Segundo id., id., mañana, con la misma.
Tercer id., id., mañana y tarde, con un maestro.
Cuarto id., niños, id. id., con otro; y
Cuarto id., niñas, id. id., con la otra maestra.

Quinto caso.—Las mismas razones y las omitidas en los casos precedentes en gracia al buen sentido de los llamados á intervenir en el mejoramiento de la actual organización abonan la formación de seis secciones para cinco grados, donde sean cinco entre maestros y maestras. Resultaría la distribución de grados y personal del modo siguiente:

Primer grado, mixto, tarde, con maestra.
Segundo id., id., mañana, con la misma.
Tercer id., id., mañana y tarde, maestro.
Cuarto id., id., id., maestro ó maestra.
Quinto id., niños, id., id., maestro; y
Quinto id., niñas, id. id., maestra.

Si hay maestra en el cuarto grado y las niñas de él han de recibir enseñanza de labores, los niños se distribuirán entre el tercero y quinto á la hora en que corresponda esa enseñanza; si hay maestro, pueden las niñas asistir al quinto de su sexo á recibirla.

Llegamos, finalmente, al caso en que, siendo más de ciento las personas, mitad maestros y mitad maestras, salen al paso de la graduación menores obstáculos.

A los que ya la tienen establecida, ¿qué decirles cuando pudieran ellos aportar más datos de los que

aquí se pueden consignar? Pero para los remisos y vacilantes no serán ociosas algunas consideraciones.

La frase "con buenos maestros todo está ganado" no contiene sino una verdad relativa. Hasta el que logra alcanzar una elevada formación profesional va dejando en la lucha contra las adversidades del medio fervores y entusiasmos. No ya por él, sino por los altos intereses sociales puestos en su mano, es necesario que viva bajo el constante influjo del estímulo, derivado, en primer término, del cambio de organización, y en segundo, de prestar oído á otros justificados llamamientos.

Ya no se discute la necesidad del edificio-grupo en que alojar la escuela graduada, y menos aún la bondad del sistema; pero mientras el primero no pasa hoy de una aspiración, el segundo va llegando á venturosa realidad donde las autoridades quieren que lo sea.

Los grados que pueden formarse con las niñas de localidades donde haya tres profesoras dependerá de la población escolar femenina, siempre partiendo del supuesto de un máximo para cada sesión y maestra de cincuenta alumnas. ¿Son tres los grados? Pues todas las niñas trabajan á la vez. ¿Son más? Entonces alguno ha de quedar sin clase á determinadas horas, según la combinación que se establezca, á menos que se eche mano del auxilio de otras personas.

Exactamente lo mismo cabe decir respecto de los niños.

El destino de éstos á su ingreso al correspondiente grado, el uso que deba hacerse del material,

la determinación del local y grado para cada uno, de horarios, programas, trabajos extraescolares, etcétera, etc., obra de concordia y de compenetración de todos debe ser. Habrá asuntos que deban ser tratados en reunión, otros que puedan ser resueltos por el previamente designado, y no faltarán ocasiones en que las consultas al inspector, su autoridad y sus consejos allanarán todos los obstáculos.

Donde haya cinco ó más profesores para cada sexo, conviene que uno quede sin sección á su cargo, en funciones de director ó directora, respectivamente, designado por los demás, si la ley ó las autoridades competentes no hacen tal designación.

No es, ni mucho menos, éste un cargo de cómodo descanso. Múltiples detalles han de absorber la actividad de quien lo desempeñe. Ni el poder autoritario y despótico, suscitador de rebeldías y disensiones, ni la demasiada blandura, que desarticula y relaja, son con él compatibles.

Llevar la matrícula; destinar á los que llegan por primera vez á la sección correspondiente; cambiar á algún alumno de grado dentro del curso cuando su interés y el de la enseñanza lo demanden; hacer la clasificación al dar principio el año escolar, de acuerdo con los demás profesores; suplir á éstos en ausencias y enfermedades; gestionar cerca de los padres negligentes la normalidad de la asistencia de sus hijos; poner á disposición de cada profesor en el momento preciso el material que necesite; preparar paseos, excursiones y juegos, debe ser tarea encomendada al que dirige, el cual tiene además sobrado espacio para su acción en el

examen de libros y revistas que deban figurar en la biblioteca, de uso común, en la frecuente comunicación con los que fueron alumnos, en el registro antropométrico, en la Memoria anual de los trabajos realizados, de las dificultades vencidas, y por vencer y de los ideales para lo futuro, en la preparación de fiestas de la escuela, trabajos de extensión, etc., etc.

La devoción de todos y su interés por la enseñanza habrán de ocupar en estos organismos el lugar de los detalles de reglamentación. No obstante, donde el reglamento se considere necesario, nada se opone á su confección y práctica.”

SECCIONES DE LA ESCUELA GRADUADA Y BASES DE LA CLASIFICACIÓN

Cuanto mayor sea la división del trabajo, más homogeneidad tendrán las operaciones; de suerte que cuanto mayor sea el número de secciones de la escuela graduada menos desiguales serán las condiciones de los niños de cada sección; pero el número de secciones depende principalmente del número de maestros, del local y del número de niños que hayan de formar la escuela graduada.

En esta clase de escuelas debe aspirarse á constituir el mayor número de secciones; pero, dadas las costumbres y circunstancias escolares de nuestro país, conviene procurar la formación de escuelas graduadas con cuatro ó más secciones.

En España no suele ser posible la división de las escuelas graduadas en más de ocho secciones, porque los niños no permanecen bastante tiempo en la escuela para alimentar los últimos grupos.

Dos razones pueden tomarse como base para la clasificación de los niños en una escuela graduada, á saber: la cultura y disposiciones del niño, y la edad.

Ninguna de ellas aislada puede satisfacer las exigencias de una buena clasificación.

Si se prescinde de la edad, puede darse el caso de que asistan á una clase niños muy pequeños y niños mayores, y estas mezclas en todos los aspectos, y singularmente en el moral, suelen ser funestas para los primeros.

Y si se toma la edad solamente como fundamento de la clasificación, se ataca á la escuela graduada en su esencia y se desnaturaliza fácilmente.

De lo expuesto se deduce que la clasificación y destino de los niños en la escuela graduada debe hacerse atendiendo principalmente á la cultura del niño, y en cuanto se pueda también á la edad, debiendo en todo caso el maestro ser riguroso en este asunto, aunque tenga que oponerse á deseos de los padres, que no siempre quieren lo mejor para sus hijos.

La clasificación de los niños por su cultura se apreciará fácilmente por un examen; y por lo que se refiere á la edad (suponiendo que de hecho la edad escolar es de seis á doce años), la primera sección de la escuela graduada (de cuatro secciones) debe estar formada por niños menores de siete años; la segunda la formarán los de siete y ocho años; la tercera, los de nueve y diez, y la cuarta, los de once en adelante.

En caso de que haya que aumentar ó disminuir el número de secciones, habrá que disminuir ó

aumentar recíprocamente los límites de edad para cada sección de los niños de la Escuela graduada.

REGISTROS PEDAGÓGICOS

En escuelas y colegios poco numerosos no necesita el maestro tomar muchos datos del alumno, cuyas condiciones y carácter conoce bien por el trato frecuente que con él tiene; pero en las escuelas graduadas, cuya población escolar es ya considerable, se necesita llevar un registro pedagógico que venga á sustituir á los viejos libros de matrícula y clasificación tan comunes en nuestro país.

Para saber lo que es un niño no basta practicar el liviano examen á que de ordinario se le somete cuando ingresa en una escuela.

El maestro necesita saber de sus discípulos, no sólo el nombre, apellidos, edad, naturaleza, fecha de ingreso en la escuela, con los nombres y domicilio de los padres ó encargados, sino también—y esto es lo más importante—lo que es el niño en el cuerpo y en el alma, el medio en que vive y las causas que han contribuído al estado educativo en que el niño se halla.

Al efecto, el maestro debe adquirir algunos datos antropométricos del niño, tales como el de la talla y el peso, para ver si son proporcionados, el estado de sus fuerzas, y algunas medidas indispensables para darle una mesa de escribir adecuada á sus condiciones anatómicas; debe tomar notas para observar la marcha del desarrollo corporal, de algunas particularidades fisiológicas para cerciorarse del estado en que se hallan los órganos corpo-

rales de mayor importancia, y tener noticias de las enfermedades padecidas por el niño, que á veces exigen cuidados especiales del educador.

Nadie puede negar el interés que tiene para la labor escolar que el maestro conozca la finura de percepción de la vista, el oído y el tacto de cada niño, así como el alcance de la imaginación y de la memoria sensitiva.

Iguals razones abonan que el maestro conozca en general el estado de las facultades cognoscitivas y efectivas, así como el del lenguaje y el gusto estético.

Por último: es inexcusable que el maestro conozca los hábitos buenos y malos del niño, sus anomalías, algunos datos de conjunto y sus antecedentes educativos.

Todas las observaciones del registro pedagógico deben ser notadas personalmente por el director de la escuela graduada, con el concurso de los maestros de cada sección.

Los modelos de registros pedagógicos suelen pecar de poca concordancia entre las modernas tendencias antropológicas y las necesidades de la obra educativa. Mientras antropólogos y pedagogos se ponen de acuerdo para incluir en los registros escolares los datos necesarios, véase el modelo de registro pedagógico que va adjunto.

NOTAS ANTROPOMÉTRICAS Y PEDAGÓGICAS

Los datos para el *Registro pedagógico* deben recogerse por primera vez cuando el niño ingresa en la escuela, y luego una vez al año, por lo me-

nos, en la misma fecha, ó al pasar el niño de grado ó sección.

Gran número de los datos que el registro pide se pueden adquirir observando bien al niño una vez: otros demandan más tiempo, y algunos sólo pueden tomarse cuando el alumno está á punto de dejar la escuela.

En la talla se debe apreciar hasta los milímetros.

En el peso se debe apreciar hasta los gramos.

El desarrollo del cuerpo se calificará de retardado (*r.*), proporcionado (*p.*) ó excesivo (*e.*).

El temperamento se clasificará en sanguíneo (*s.*), nervioso (*n.*), linfático (*l.*) y bilioso (*b.*).

Sólo se notarán las enfermedades graves y las que dificultan el trabajo escolar.

El estado de la vista se ensayará con la misma cantidad de luz, y haciendo leer siempre los mismos tipos.

El oído se prueba fácilmente con el silbato de Galton.

La finura del tacto se aprecia con el estesiómetro.

La atención se clasifica en buena (*b.*), mediana (*m.*) y mala (*mal.*).

La imaginación se clasifica en pobre (*p.*), normal (*n.*), fecunda (*f.*) y exaltada (*e.*).

La memoria (ya sea sensitiva, ya intelectual), en tarda (*tar.*), pronta (*p.*), fugaz (*f.*) y tenaz (*ten.*).

El entendimiento se clasifica en despejado (*d.*), torpe (*t.*), retardado (*r.*), normal (*n.*) y precoz (*p.*).

La razón se clasifica en buena (*b.*), mediana (*m.*) y mala (*mal.*).

La conciencia moral puede clasificarse en escrupulosa (*e.*), buena (*b.*) y laxa (*l.*).

La voluntad puede calificarse de dócil y rebelde; débil, normal y enérgica; versátil, común y perseverante.

Los hábitos corporales más notables son la limpieza, estación del cuerpo y modales (tímidos, naturales y bruscos).

En las virtudes se notarán solamente las teológicas y cardinales.

En los vicios deben notarse la envidia, egoísmo y mentira.

La notación de los vicios se hará, por razones de caridad, con signos convencionales conocidos solamente del maestro.

La asistencia se reputa buena (*b.*) cuando las faltas de un año escolar no llegan á 30; mediana (*m.*), si oscilan entre 30 y 50, y mala (*mal.*) si pasan de 50.

El aprovechamiento se clasifica en bueno (*b.*), mediano (*m.*) y malo (*mal.*).

En la sección de anomalías se notarán las del cuerpo (miopía, ceguera, sordomudez, etc.), y las del alma (imbecilidad, idiotismo, perversión, etc.).

El carácter se puede calificar de bueno y malo: severo, afable y ligero; resuelto é indeciso; débil ó dulce; firme y fuerte; dócil y díscolo, etc.

La vocación no puede determinarse (y esto con salvedades) hasta el último año de asistencia á la escuela.

El maestro notará en las observaciones si los padres están casados en segundas nupcias, conferencias celebradas con ellos, libros entregados al

niño, fecha de la primera Comunión y cualquiera otra nota que ofrezca interés para la educación ó la instrucción de los alumnos.

Tal vez parezcan excesivos á los profanos los datos de dicho *Registro*; pero téngase presente que á mayor número de datos corresponde mayor número de observaciones del maestro y mayor provecho, por tanto, para el niño.

El *Registro pedagógico* no debe ser únicamente la narración exacta de la vida escolar del niño, sino que ha de ser además un acicate del maestro.

Pensemos también que la obra de la educación en una escuela es mala cuando en todas las hojas del *Registro*, ó al menos en la mayoría, no se declare á conciencia que los niños son robustos y ágiles, capaces de poseer la verdad, aptos para percibir la belleza, y, sobre todo, dispuestos para practicar el bien por amor á Dios.

Mientras en el *Registro pedagógico* no podamos borrar vicios y añadir virtudes, veamos cómo hemos de dar cuenta á Dios y los hombres de aquellos estancamientos ó de aquellas cantidades negativas.

En las escuelas graduadas debe llevarse un *Registro pedagógico* general de todos los niños, en el cual se notará la historia de cada uno, y además los auxiliares llevarán otro de los niños de su sección.

Para llevar este *Registro pedagógico* se necesitan muy pocos aparatos, y todos ellos de escaso coste, hasta el punto de que en todas las escuelas se podrían adquirir; y las manipulaciones que exigen son tan sencillas, que basta verlas una vez para que cualquier maestro las practique.

Si se quiere además tener los cronológicos sobre el movimiento de niños de la escuela, puede llevarse en cuadernos comunes, relaciones numeradas de ingresos y de bajas con la fecha en que se verifican y el nombre y edad de cada niño.

REGISTRO DE ASISTENCIA

No sólo como medio disciplinario, sino como parte del registro pedagógico, debe haber en la escuela graduada un registro de asistencia; pero no conviene adoptar los modelos usuales que ocasionan el trabajo de hacer mensualmente una lista. Como la escuela graduada ha de ser numerosa y nunca es conveniente malgastar el tiempo, debe idearse un modelo de registro de asistencia que sea de uso fácil.

El modelo adjunto exige poco trabajo si se dispone bien y se lleva con arreglo á las siguientes instrucciones.

MODO DE LLEVAR ESTE REGISTRO

Al ingresar un niño en la escuela se pone el nombre en una hoja y se llenan las casillas de los años.

En el hueco correspondiente hay que anotar el número de orden del ingreso.

Las hojas han de estar colocadas por riguroso orden alfabético de apellidos ó por orden de unidades del número de orden del ingreso, y todas ellas deben sujetarse con un encuadernador de quita y pon, de los llamados *biblorraptos*.

El número de altas de cada mes se fija por las notas de ingreso que aparezcan en el registro especial; el de bajas, por el número de hojas que se retiren, y el de los que quedan matriculados, por el número de hojas que subsistan en el registro, después de retiradas las bajas, y la asistencia media mensual se halla de la manera siguiente:

Se multiplica el número de niños (antes de dar las bajas) por el número de sesiones del mes; de este producto se restan todas las faltas del mismo mes; el resto se divide por dicho número de sesiones y el cociente indicará la asistencia media que se buscaba.

De esta manera no hay necesidad de anotar diariamente, por mañana y tarde, el número de niños asistentes á la escuela, y en cualquier momento pueden verse los datos estadísticos relativos á matrícula y asistencia.

Notas importantes.—La hoja que se hace para un niño puede durar hasta cuatro años.

Este registro ahorra al maestro el trabajo de hacer una lista cada mes, facilita mucho el indispensable de vigilar la asistencia de los niños á la escuela y presenta en conjunto la asistencia de cada niño.

Este registro en las escuelas graduadas exige que cada auxiliar proporcione mensualmente al jefe de la escuela un resumen de datos y una relación nominal de las bajas ocurridas para que sea fácil formar la estadística general de la escuela y sacar del registro pedagógico las hojas correspondientes á las bajas.

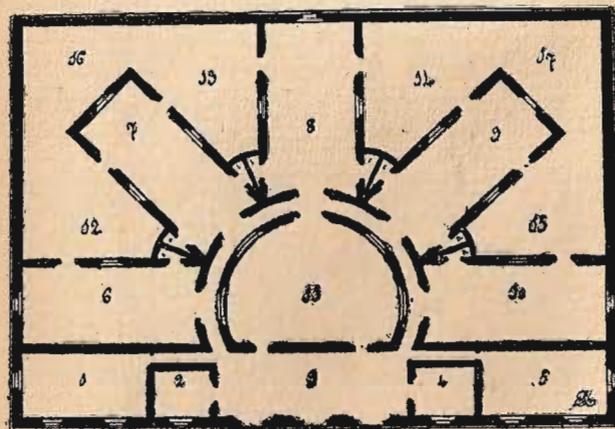
PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS GRADUADAS

La escuela graduada debe tener en cada sección un maestro y un director que guíe á todos ellos, para lo cual es indispensable que no tenga asignada sección alguna.

EL EDIFICIO

Entre el ideal del edificio para las escuelas graduadas y la triste realidad en que actualmente viven algunas escuelas hay sensibles diferencias.

Si alguna vez llega el venturoso día de levantar de nueva planta un local para escuela graduada en solar grande y sin miserias del presupuesto, el edificio debiera sujetarse al sistema panóptico (1), de cuya planta da ligera idea el croquis adjunto.



EDIFICIO PANÓPTICO PARA ESCUELA GRADUADA

(1) D. Francisco Márquez Valero presentó en la primera y última Exposición pedagógica de Sevilla un pro-

Descripción del croquis.

1. Comedor para los párvulos en las escuelas graduadas de niñas y clase de adultos en las de niños.—2. Portería.—3. Vestíbulo.—4. Oficina.—5. Museo y biblioteca.—6, 7, 9, 10 y 11. Aulas.—8. Clase de trabajos manuales.—12, 13, 14 y 15. Patios.—16 y 17. Campo escolar para experiencias agrícolas.— a, b, c y d. Lavabos y retretes. Los roperos, cubiertos, pueden colocarse en los pasillos.

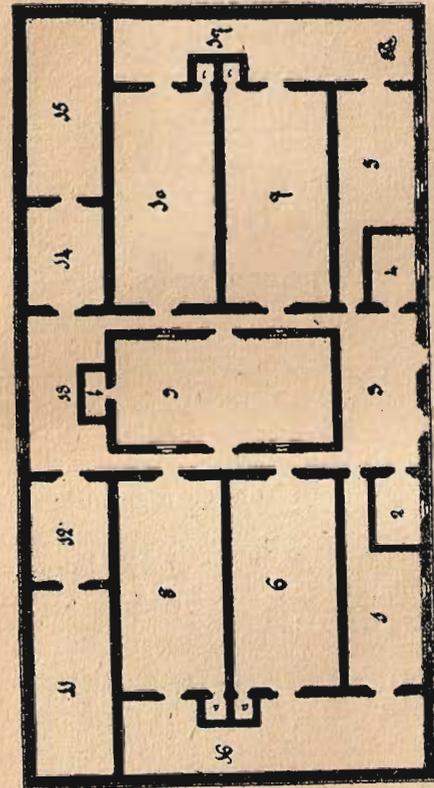
El edificio ajustado á este croquis puede albergar cómodamente una escuela graduada de cinco secciones con las dependencias necesarias. El espacio comprendido entre los pabellones puede servir para campo de cultivos y patios de recreo.

La rotonda debe destinarse á la sección más adelantada de la escuela, y desde ella se puede vigilar la marcha de todas las secciones, siempre que la parte media de los muros tenga grandes huecos, acristalados, por supuesto, para que los ruidos de una sección no molesten á las otras.

Esta disposición de la rotonda permite habilitarla fácilmente para oratorio común de todas las secciones de la escuela, las cuales pueden atender á la vez desde su local á los actos de culto (la santa Misa inclusive) que allí se practiquen.

Otra disposición, si no tan útil como la descrita, mejor que la común, es la que indica el croquis de la página siguiente.

yecto de edificio para grupos escolares que llamó justamente la atención de las personas doctas.



EDIFICIO PARA ESCUELA GRADUADA

DESCRIPCIÓN DEL CROQUIS

1. Comedor para los párvulos en las escuelas graduadas de niñas y clase de adultos en las de niños.—2. Portería.—3. Vestíbulo.—4. Oficina.—5. Museo y biblioteca.—6, 7, 8, 9 y 10. Aulas.—11, 13 y 15. Campos de cultivo.—12 y 14. Clases de trabajos manuales.—16 y 17. Patios de recreo.—a, b y c. Lavabos y retretes.—Los roperos, cubiertos, pueden colocarse en los pasillos.

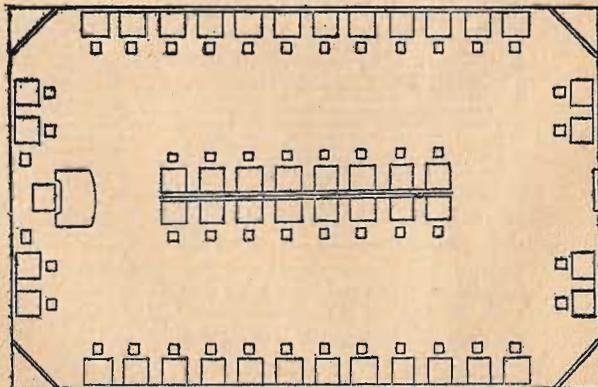
Los pasillos laterales del aula central deben tener grandes huecos acristalados para que dicha aula haga, en lo posible, los oficios de la rotonda en el sistema panóptico.

Los dos modelos descritos de edificios escolares suponen la luz cenital, que debe preferirse en todo caso, no sólo porque es más higiénica y puede ser más abundante, sino porque permite introducir en el mobiliario reformas de importancia.

En efecto, las mesas comunes podrían sustituirse con tableros adosados á la pared, sin armadura de soporte, de altura é inclinación variable que sirviesen para leer, escribir y dibujar.

En el contorno de una sala se pueden colocar tantos tableros como mesas y asientos caben en el centro. De suerte, que con esta colocación no se pierden asientos y se aprovecha mejor la superficie del salón.

La colocación del mobiliario en un salón de clases con luz cenital puede acomodarse á las siguientes indicaciones gráficas:



COLOCACIÓN DEL MOBILIARIO EN UN SALÓN CON LUZ CENITAL

Si no hay medio de instalar la escuela graduada en locales como los descritos, no por esto debe desistirse de ello: se instala cada sección en un local independiente, aunque sean en otros edificios próximos, porque la esencia de la escuela graduada no está en el edificio, sino en la clasificación de los niños.

Los edificios mal acondicionados pueden entorpecer, pero no imposibilitar el establecimiento de las escuelas graduadas.

MATERIAL DE ENSEÑANZA

El mobiliario de la escuela está en relación del número de niños que á ella asisten; pero no lo está el material fijo de enseñanza. La escuela graduada no necesita mayor cantidad de este material que una escuela individual bien dotada, y aquí estriba en gran parte la economía que supone la escuela graduada.

Una colección de insectos, un atlas ó un aparato de Física, deben servir para todas las secciones, y puede conseguirse este resultado siempre que las horas destinadas á una asignatura del programa no sean simultáneas en dos ni en más secciones.

Por este procedimiento se consigue que el material de escuelas no sirva solamente para los niños de una escuela individual, sino para todos los de la escuela graduada.

SISTEMA DE ENSEÑANZA

La escuela graduada por la acertada clasificación de los niños en que se funda, por la homo-

geneidad del trabajo del maestro (resultado de dicha clasificación) y aun por el número de niños que á cada sección debe destinarse, reduce todos los sistemas de enseñanza á uno, que es el mejor: al que consiste en dar el maestro la enseñanza directa á los niños simultáneamente, de ordinario, é individualmente, con alguna frecuencia.

La escuela graduada, por tanto, suprime el sistema mutuo con sus malhadados instructores.

PROGRAMAS

El programa, que es la expresión escrita del método y la guía del maestro, no puede faltar en ninguna escuela (aunque en muchas no hay más programas que los índices de los libricos de texto); pero en la escuela graduada es inexcusable la formación de programas cíclicos (con uno ó dos ciclos para cada sección) redactados de común acuerdo entre el jefe y los maestros de la misma escuela (1).

LA ENSEÑANZA CONCÉNTRICA

Para desarraigar pronto la rutina didáctica de las escuelas primarias, que produce una colección de teorías hueras y vanas, hay que cambiar de costumbres pedagógicas.

Ningún maestro "por pecador é indigno que sea", es capaz de impugnar la enseñanza gra-

(1) Véanse los programas de primera enseñanza graduada de D. Martín Chico y Suárez, exregente de la Escuela práctica de Segovia é ilustrado maestro de las escuelas municipales de Madrid.

duada ó cíclica; pero es preciso, además, deshacer la actual constitución sistemática de las asignaturas, aceptando para las escuelas graduadas el orden concéntrico de enseñanza, agrupando los programas de conocimientos análogos y disponiendo luego en orden cíclico el programa resultante (1).

Si hemos de estudiar la composición del agua en Química, si hemos de exponer en las lecciones de Física las de Hidrostática é Hidrodinámica, si hemos de hablar del agua como meteoro y hemos de describir y nombrar las aguas en las clases de Geografía física (Hidrografía); si es necesario tratar del agua al exponer la teoría de los riegos en Agricultura, al citar las grandes fuerzas motrices de la Industria y al estudiar su valor higiénico, hagámoslo de una vez en la escuela primaria estudiando el objeto como la naturaleza le ofrece, de una manera parecida á la siguiente, suponiendo la escuela graduada dividida en cuatro secciones:

Primer ciclo.

Lección 1.^a—1. Fijese la atención del niño en el agua.—2. Idem en las propiedades del agua líquida.—3. Indíquesele la composición cuantitativa del agua.

Lección 2.^a—1. Condiciones de las aguas potables.—2. ¿Cuáles son las mejores aguas potables?—3. Manantiales, arroyos y ríos.—4. El mar.—Ejemplos y aplicaciones.

(1) No faltan autores de Pedagogía que confunden lamentablemente el orden cíclico y el orden concéntrico, siendo así que son órdenes diferentes, que de ordinario coexisten, pero que pueden existir con independencia.

El orden cíclico consiste en graduar la intensidad de la enseñanza; el orden concéntrico, consiste en estudiar los

Lección 3.^a—1. El agua se usa para regar.—2. El agua líquida mueve algunas máquinas.—3. El vapor de agua es una gran fuerza motriz.—4. Ejemplos y aplicaciones.

Lección 4.^a—El agua sirve para beber y de medio de limpieza.—Ejemplos y aplicaciones.

Segundo ciclo.

Lección 1.^a—1. Fijar la atención del niño en los diversos estados del agua y en sus propiedades físicas sobresalientes.—2. Descomposición del agua notando su composición.

Lección 2.^a—1. Diversas clases de aguas.—2. Aguas potables y no potables.—3. Aguas marinas: nombres de las aguas marinas.—4. Aguas continentales: nombres de estas aguas.—Ejemplos.

Lección 3.^a—1. Usos principales del agua.—2. Los riegos.—3. El agua líquida y el vapor de agua como fuerzas motrices.—4. El agua como medio de transporte.—Aplicaciones.

Lección 4.^a—1. El agua como bebida y como medio de limpieza.—Ejemplos y aplicaciones.

Tercer ciclo.

Lección 1.^a—1. El agua.—2. Diversos estados del agua y sus propiedades más notables en estado líquido.—3. Descomposición del agua.—4. ¿De qué cuerpos se compone el agua?

Lección 2.^a—1. Aguas marinas, de lluvia y de río.—2. Aguas potables y no potables.—Ejemplos y aplicaciones.

objetos, no parcialmente como se estudian por asignaturas, sino en todos sus aspectos.

De esta suerte se agrupan ó concentran varias materias análogas, sirviendo de punto de concentración la que mejor se presta á estos fines. La Historia Natural puede servir, por ejemplo, de punto de concentración para todas las enseñanzas que tratan de la Naturaleza (Física, Química, Geografía física, Meteorología, Geología, Higiene, etc.), y también para el estudio de las industrias, comprendiendo en ellas la Agricultura.

Lección 3.^a—1. Nombres de las aguas continentales: manantial, arroyo y río.—2. Aguas marinas: mares, archipiélagos, estrechos, golfos y bahías.—Ejemplos.

Lección 4.^a—1. El agua para los animales y las plantas.—2. Riegos.—Aplicaciones.

Lección 5.^a—El agua líquida como fuerza motriz.—2. El vapor de agua: sus aplicaciones.—3. El agua como medio de transporte.—Ejemplos y aplicaciones.

Lección 6.^a—1. El agua como bebida.—2. Idem como medio de limpieza.—3. Condiciones que ha de reunir el agua para estos usos.—Ejemplos y aplicaciones.

Cuarto ciclo.

Lección 1.^a—1. El agua.—2. Diversos estados del agua.—3. Propiedades físicas del agua en estado líquido.—4. Descomposición y recomposición del agua.—5. Lavoisier.—6. Composición cualitativa y cuantitativa del agua.

Lección 2.^a—1. Diversas clases de aguas: marinas, pluviales, de río, etc.—2. Aguas potables y no potables: cualidades de unas y otras.—3. Aguas medicinales: termales y frías.—Aplicaciones.

Lección 3.^a—1. Nombres geográficos de las aguas: manantial, arroyo, riachuelo, río afluente y río.—2. Ría.—3. Mar ú océano, mares mediterráneos, archipiélagos, canales y estrechos, golfos, bahías, radas y fondeaderos.—Ejemplos.

Lección 4.^a—1. El agua como elemento de vida para animales y plantas.—2. Objeto de los riegos.—3. Principales clases de riegos.—Aplicaciones.

Lección 5.^a—1. El agua como elemento industrial: fuerza motriz del agua en estado líquido y en estado de vapor.—2. Papin, Watt, Fulton y Stéphenon.—3. El vapor de agua como medio de calefacción.—4. El agua como medio de transporte: canales.—Ejemplos.

Lección 6.^a—1. El agua como bebida: sus condiciones para este uso.—2. Destilación del agua y usos del alambique.—3. El agua como medio de limpieza.—4. El riego y las fuentes en el interior de las poblaciones.—5. Concepto de la Hidrología y de la Hidrografía.

En este orden se estudia totalmente el objeto desde el primer ciclo y se va aumentando poco á poco la *intensión* del conocimiento en los ciclos subsiguientes.

Otro tanto puede hacerse con casi todas las materias de un programa común de Historia natural.

Aunque la escuela graduada no produjese en España otro beneficio más que el dar á conocer los frutos de la enseñanza concéntrica, habría producido un bien inapreciable porque estaríamos en camino de completar los pobres conocimientos que hoy se dan en las escuelas primarias, de suprimir asignaturas y desterrar para siempre los innumerables libros de texto, verdadera miseria de nuestras escuelas comunes.

Si, ensayando la enseñanza concéntrica combinada con la cíclica, enseñásemos bien á los niños lo que necesitan saber respecto á Religión y Moral, á la lengua castellana, al hombre como ser social y jurídico y docente, á los problemas de la cantidad y á la Naturaleza y á la Industria, y completásemos tales estudios con trabajos manuales y ejercicios de gimnasia y cantos, simplificaríamos programas y horarios y podríamos esperar que nuestros discípulos fuesen con el tiempo otros tantos *struggleforlifers* (luchadores por la existencia) á la manera que los pedía el conocido escritor Edmond Demolins.

Por este medio, en lugar de estudiar los niños de las escuelas superiores *catorce asignaturas*, que NO PREPARAN totalmente para la vida, estudiarían la serie de conocimientos comprendidos en epígrafes parecidos á los siguientes:

- I. Religión y Moral.
- II. Lengua castellana.

- III. El hombre como ser jurídico y social.
- IV. Geografía descriptiva é Historia.
- V. Matemáticas.
- VI. La Naturaleza y la Industria.
- VII. Trabajos manuales (1).
- VIII. Gimnasia y Canto.

Bajo el primer epígrafe estudiarían los niños Doctrina cristiana é Historia Sagrada, sirviendo de punto de concentración la Doctrina cristiana.

Los estudios de Lengua castellana pudieran agruparse alrededor de la Lectura, así como la Historia pudiera subordinarse al plan de la Geografía.

El tercer epígrafe daría ocasión á nociones de Derecho y de Sociología, y el cuarto, á los de Aritmética y Geometría.

La Historia Natural sirve perfectamente de punto de concentración para los estudios del sexto epígrafe y el Dibujo puede ser eje del programa y de la enseñanza de los trabajos manuales.

Y ¿no sería esto más sencillo, más fácil de entender, manejar y exponer, y sobre todo más útil que lo que actualmente se hace?

LECCIONES DE COSAS

El orden concéntrico se presta extraordinariamente á las lecciones llamadas de cosas, forma de enseñanza cuya práctica se aviene perfectamente con el carácter de la escuela graduada.

(1) Incluyendo en ellos para las escuelas de niñas las labores y el corte.

Varios ilustres pedagogos han recomendado las lecciones de cosas y hasta han señalado (no siempre con acierto) los puntos que deben comprender. La práctica de esta forma de enseñanza me ha llevado á formular la siguiente guía que, en todo ó en parte, puede servir para ordenar la lección, y para estudiar el objeto en sus varios aspectos y relaciones.

GUÍA PARA LAS LECCIONES DE COSAS

1. *Observación del objeto por el niño* para que haga ejercicios de percepción y de reflexión. Este ejercicio es importante porque así se acostumbra el niño á *mirar*.
2. *Nombres del objeto*.—Corrientes, antiguos, técnicos. Otras acepciones del mismo nombre. Significación figurada. Frases vulgares y refranes de que forma parte, con lo cual el niño hará ejercicios de lenguaje.
3. *Procedencia del objeto*, con lo cual el niño estudiará Historia natural ó Industria.
4. *Causas productoras del objeto*, parte que sirve para apuntar algunas nociones primarias y para llevar el discurso del niño hasta Dios, como causa primera de todo lo creado.
5. *Puntos principales de producción y consumo*, lo que puede dar motivo á ideas de Geografía y de Economía política.
6. *Propiedades sobresalientes del objeto*.
7. *Idem químicas*.
8. *Estructura y crecimiento del objeto*, todo lo

- cual lleva á estudiarle como pudiera hacerse en Física, Química é Historia Natural.
9. *Partes del objeto, forma, medida y número*, ó sea estudio de sus relaciones matemáticas.
 10. *Cuidados de conservación, derechos, deberes y uso debido del objeto*, lo cual se presta á recordar leyes de Moral, principios de Derecho y otros conocimientos varios.
 11. *Productos que el objeto proporciona antes y después de su fin, con las transformaciones que el mismo objeto sufre*, materias todas referentes á la Industria.
 12. *Transacciones del objeto y de sus productos*, ó aspecto comercial de la lección.
 13. *Symbolismos, leyendas y preocupaciones referentes al objeto*, ó notas de Mitología y del *Folk-lore* de la palabra.
 - Y 14. *Clasificación y definición del objeto*, como ejercicios de Lógica y de lenguaje.

Estas lecciones deben darse de manera que el niño descubra en el objeto todo cuanto pueda, y al terminarlás es necesario que el alumno formule de palabra juicios sobre el objeto que ha servido de tema á la lección, y que haga después algún ejercicio de redacción (dándole el cuestionario al principio y dejándole después que él mismo le forme) todo para medir el valor educativo de la lección y para apreciar en el ejercicio escrito las formas de expresión, la ortografía y hasta la belleza de la letra.

Compréndese, por lo dicho, que las lecciones de

cosas son de utilidad indudable y que deben ser muy frecuentes en las escuelas graduadas.

CARÁCTER DE LA ENSEÑANZA EN LAS ESCUELAS GRADUADAS

Si la escuela graduada no ha de ser uno de tantos centros de enseñanza viciados por la rutina y la teoría sin trascendencia; si la escuela graduada ha de preparar al niño para que realice su fin y su destino, es imprescindible dar á la enseñanza un carácter educativo y práctico.

Poca lectura, pero reflexiva y asimilable; pocas teorías filológicas, pero muchos ejercicios de lenguaje para que el niño use con cierta expedición la palabra hablada y escrita; unas sùmulas de Aritmética, pero muchos problemas de la vida común; escasas nociones de Ciencias naturales, pero muchas observaciones y repetidas experiencias... este es el carácter que debe tener la enseñanza en las escuelas graduadas, en las cuales hay que *decir* poco, *reflexionar* bastante y *hacer* mucho.

En resumen: en la escuela graduada no debemos enseñar nada que no sea inmediatamente útil para el alma ó para el cuerpo del niño.

DISCIPLINA

La disciplina en las escuelas graduadas puede ser mejor que en las escuelas individuales, no sólo porque á este fin contribuyen la clasificación pedagógica de los niños, la reducción del número de materias del programa, la independencia de locales y hasta el carácter de la enseñanza, sino también

porque se reduce el número de niños puestos á cargo de un maestro.

Por estos motivos la disciplina en las escuelas graduadas, siendo mejor, se ha de conseguir reduciendo bastante en número y calidad los premios y los castigos.

Y á este fin se ha de tender con perseverancia y decisión más que en ninguna parte, en las escuelas graduadas anejas á las normales, pues sería funesto que los aspirantes al magisterio aprendiesen en la práctica que los premios y castigos son los únicos medios disciplinarios de la escuela.

La escuela debe ser una sociedad ordenada, pero tengamos presente que siempre que el orden se conserve, la escuela, el maestro y los niños serán tanto mejores, cuanto menos se use de premios y castigos.

Es imposible, dada la condición humana, organizar una sociedad, aunque sea elemental, sin poner sanción á los hechos; pero ya que esta condición es ineludible, procuremos atenuarla.

DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO

La distribución del trabajo en la escuela graduada ha de variar mucho según el sexo á que se dedique, según se establezca con la sesión única ó la sesión doble y según se acepte ó se rechace la enseñanza concéntrica; pero suponiendo que la escuela es de niños con sesiones diarias dobles y no aceptando por ahora más que tres órdenes de concentración (Lengua castellana, Matemáticas y la Naturaleza y la Industria), podría servir de modelo el siguiente ejemplo:

<u>Mañana.</u>	<u>Minutos.</u>
Entrada, lista, revista de aseo y oración.....	15
Matemáticas.....	30
Doctrina Cristiana.....	30
Gimnasia y canto.....	20
Trabajos manuales.....	45
Lengua castellana (Lectura, análisis, conversación, etc.).....	30
Oración y salida.....	10
<hr/>	
TOTAL.....	180

<u>Tarde.</u>	<u>Minutos.</u>
Entrada, lista, revista de aseo y oración.....	15
Geografía.....	30
Historia Sagrada.....	30
Lengua castellana (Escritura y redacción).....	35
Gimnasia y canto.....	20
La Naturaleza y la Industria.....	30
Oración y salida.....	10
<hr/>	
TOTAL.....	180

Un día sí y otro no, debe sustituirse la Historia Sagrada con la de España.

En las escuelas de niñas puede aumentarse el tiempo dedicado á los trabajos manuales, restándoles de otras enseñanzas.

En los días dedicados á paseo escolar, que no ha de ser precisamente el jueves, se suprimirá la sesión de la tarde, si por la tarde se hace, y se preparará dentro de la escuela en la sesión anterior.

Se puede considerar mal distribuido el trabajo

en la escuela cuando los ejercicios prácticos no ocupen por lo menos dos tercios de cada sesión.

Esto ofrece además la ventaja en la escuela graduada, de que mientras el maestro esté explicando á un grupo un punto teórico, el otro grupo puede hacer, sin perjuicio del orden, ejercicios prácticos hábilmente dispuestos.

Por último conviene añadir que al señalar trabajos al niño es necesario darle medios para que los prepare y haga en la escuela: los trabajos de encargo para casa no se hacen si el niño es descuidado, ó representan un exceso de trabajo mental, si, por el contrario, el niño es laborioso y aplicado.

El trabajo señalado al niño para fuera de la escuela no puede ni debe aceptarse nunca sino como un mal menor.

DEL TRABAJO DEL MAESTRO DEBE DAR CUENTA EL NIÑO EN LA MISMA SESIÓN.

Este es un principio pedagógico de cuya importancia no nos damos cuenta todavía en España.

TALES TRABAJOS ESCOLARES EXIGEN QUE EL MAESTRO SE PREPARE FORMALMENTE PARA LA CLASE TODOS LOS DÍAS, Y QUE TODOS LOS DÍAS DISPONGA ÉL MISMO LOS EJERCICIOS PRÁCTICOS.

Esta costumbre no está generalizada en la medida necesaria.

MARCHA DE UNA ESCUELA GRADUADA

La rotación de clases.

Establecida la escuela graduada sobre las bases que aquí se han expuesto, su marcha no es difícil.

En efecto: cada maestro se encarga de una sección de la escuela y de ella es directamente responsable. El jefe de la escuela podrá vigilar y encauzar al maestro de una sección y hasta tomar parte en los trabajos escolares más difíciles de la misma; pero nunca debe oponerse á la iniciativa de sus subordinados, si no quiere convertirlos en autómatas.

El director de la escuela graduada no debe intervenir demasiado en la organización particular de cada una de las secciones. Por el contrario: debe cuidar principalmente del conjunto y la armonía de las partes.

Al efecto, será hábil intermediario entre padres y maestros, y determinará cuándo es conveniente que los niños de un grado pasen al siguiente.

No es necesario que cuando los niños de una sección ingresen en nuevo grado cambien de local, pero es conveniente para que todos los niños recorran todas las secciones, y porque los locales pueden estar así mejor acomodados á la sección que constantemente alojan; pero es conveniente que se establezca la rotación de clases con los maestros.

De esta suerte, el maestro de una escuela graduada recorrerá *con los mismos niños* todas las secciones de la escuela, sin otras excepciones que las contadas que no puedan seguir la marcha general de la escuela, y no hay que encarecer la ventaja de esta unidad directiva en la educación de un niño.

Cuando un alumno de la escuela graduada pase de sección, debe ser examinado otra vez para lle-

nar nueva hoja del registro pedagógico y comparar los datos recogidos con los anteriores. Si algún alumno no puede seguir á sus compañeros, debe ser sometido también á nuevas observaciones pedagógicas, notando en las anomalías el retraso.

LA SESIÓN ÚNICA

Algunos defectos capitales de la escuela individual pudieran remediarse con la sesión única para el alumno ya que no lo fuese para el maestro (1), pero en la escuela graduada se debe ensayar *honradamente* esta reforma, tanto para el maestro como para el discípulo.

Higienistas y pedagogos están conformes en que la asistencia diaria de los niños á la escuela durante seis horas es ruinosa y contraproducente, y la sesión única de cuatro horas ó cuatro y media con descansos pequeños y uno mayor á la mitad del trabajo, es una reforma que en las grandes poblaciones, faltas de aireación y de higiene, impondrán en breve las estadísticas patológicas y demográficas de la niñez (2).

(1) Los maestros de primera enseñanza agradecerían en extremo que en las escuelas numerosas asistiesen á la escuela por la mañana la mitad de los niños, los menos adelantados, por ejemplo, y por la tarde la otra mitad. Adelantarían estos más, podría mejorarse la asistencia y hasta se facilitaría en las poblaciones rurales el medio de que los mayorcitos ayudasen á sus padres en las faenas agrícolas sin perjuicio de la asistencia escolar.

(2) La Comisión de Higiene escolar creada en Francia en 1882 estableció que los niños de seis á ocho años no deben permanecer en la escuela más de tres horas, y aun éstas no dedicadas por completo al trabajo mental;

Los que atienden con asiduidad á estas cuestiones saben que, *si el maestro cumple con su deber*, sacará mejor producto de la sesión única que de la sesión doble.

Es idea falsa creer que se aprende más cuanto más tiempo permanece el niño en la escuela, como lo sería pensar que una persona se alimenta mejor porque coma muchas veces al día ó que un enfermo se ha de curar más pronto tomando mayores dosis de medicamentos; pero como de los beneficios escolares no es fácil convencer racionalmente á las gentes indoctas, hay necesidad de dar pruebas prácticas patentes, y ningún lugar más á propósito que la escuela graduada para hacer los primeros ensayos, al menos con alguna de sus secciones.

Desde luego la sesión única con una comida en el centro se impone para la sección de párvulos de las escuelas graduadas de niñas, si no se quiere desnaturalizar estas escuelas, que más que otras deben sustituir á la acción de la familia bien ordenada.

OTRAS REFORMAS

Lo dicho de los registros pedagógicos, de los edificios, de la enseñanza concéntrica, de las lecciones de cosas, de la rotación de clases y de la sesión única puede decirse de otras reformas cuya necesi-

y que los mayores pueden permanecer hasta cuatro horas, con algunos descansos y clases que no pasen de media hora, incluyendo en este tiempo la explicación, las preguntas y el repaso.

dad se deja sentir grandemente en nuestras escuelas primarias. Si en las escuelas graduadas se implantan y se acreditan, tarea fácil será extenderlas á las demás.

Tal ocurre con el cultivo de campos agrícolas de pequeña extensión anejos á la escuela, la preponderancia del método activo, la limitación de la teoría con el predominio del aspecto práctico y educativo en las tareas infantiles, la práctica de los trabajos manuales, la propagación de las cajas de ahorro en las escuelas, la aceptación de la letra vertical española, la práctica de paseos y excursiones escolares y otras varias reformas que no se citan en obsequio de la brevedad.

EL MÉTODO ACTIVO

La escuela primaria no debe ser un simple centro de enseñanza científica.

Por el contrario: el maestro debe preocuparse antes que de enseñar, de *enseñar á hacer*, de dirigir á los niños para que desde luego usen bien de su incesante actividad.

Por esto en la escuela graduada debe predominar el llamado método activo, en virtud del cual el niño *hace* cuanto puede por su propia perfección, reservándose el maestro el trabajo difícil y meritorio de encauzar, dirigir y completar la acción del niño siempre que sea necesario.

De esta suerte, la obra escolar será educativa y el niño irá adquiriendo medios de vencer por sí los obstáculos que para cumplir con sus deberes y su destino le ofrecerán en la vida las impurezas de la realidad.

Sólo así la escuela puede ser feliz intermediaria entre la familia, de quien recibe al niño, y la sociedad, á quien lo entrega.

Es necesario, ante todo, “preparar bien á los niños para la vida”. Es bueno que se explique en la escuela el catecismo de la Doctrina cristiana y que se aprenda de memoria, pero es necesario, además, acostumbrar á los niños á la oración, á que asistan á Misa los días de precepto (por lo menos), á que practiquen la caridad y á que frecuenten los Sacramentos de la Penitencia y de la Comunión.

No está demás recomendar la obediencia y cantar la hermosura de esta virtud, pero es más interesante que el niño adquiera en la escuela el hábito de obedecer.

Y no es censurable que el maestro explique en la escuela lo que es una carta y las reglas para escribirla, pero vale más que los niños escriban varias cartas durante el curso.

CAJAS ESCOLARES DE AHORROS

Implantadas con algún calor en dos ó tres poblaciones de España las Cajas escolares de ahorros, han desaparecido, á pesar de su indiscutible provecho y de los notables trabajos que al efecto llevaron á cabo hombres de buena voluntad (1); pero como la idea es plausible y nuestros hijos

(1) Entre ellos merece singular mención D. Braulio Antón Ramírez, Director que fué de la Caja de Ahorros de Madrid. Véase la bonita instrucción por él escrita sobre el tema que motiva estas líneas.

deben educarse con un sentido de previsión de que carecemos, por punto general los españoles, la escuela graduada debe resucitar y acreditar con perseverancia la benéfica institución.

El Reglamento de las Cajas de Ahorro de España permite la existencia de estas diminutas sucursales, y las operaciones para la escuela graduada no serán difíciles porque donde se pueda establecer una escuela graduada funcionará probablemente la Caja de Ahorros.

PASEOS Y EXCURSIONES MUSEOS Y BIBLIOTECAS ESCOLARES

La práctica de los paseos y excursiones escolares no necesitan encarecimiento alguno por su utilidad pedagógica, especialmente en los grandes centros de población, por lo que pueden considerarse como inexcusables en las escuelas graduadas.

Los paseos y excursiones escolares preparados en la escuela, no en días fijos, ni uno solo por semana, sino cuando sean útiles, hechos á conciencia con pocos niños, turnando las secciones de la escuela, y siendo casi diarios en las secciones en que se implante la clase única para maestro y discípulo, pueden proporcionar grandísimas ventajas á los niños; pero tales prácticas serán mucho más útiles si se aprovechan para formar un museo escolar.

Conocida es la escasez de material de enseñanza en muchas escuelas y las dificultades económicas con que se tropieza de ordinario para acrecentarlo y mejorarlo; pues bien, el museo

escolar formado por los mismos niños, *no sólo es lo más barato y lo mejor* para realizar aquel fin, sino que es lo más factible en cualquier escuela, y mucho más en la escuela graduada.

Los niños al salir de paseo escolar, ó cuando salgan al campo con sus familias, pueden formar poco á poco una colección de los minerales más comunes en los terrenos próximos á la población; pueden formar también colecciones manuable de hojas, flores, frutos, ramas, maderas, etc., de las plantas de la región, y reunir algunos insectos útiles ó perjudiciales, así como varios productos comunes del país.

Los niños escolares son bien recibidos en todas partes, y si van á una fábrica les ofrecen objetos fabricados, los cuales, añadidos á los ya citados y á los más perfectos trabajos manuales, pueden formar en poco tiempo un rico museo que será muy agradable para los niños, porque casi á ellos es debido.

De procedimientos análogos puede valerse el maestro para formar una biblioteca escolar, reducida, pero útil, teniendo en cuenta las necesidades locales y procurando lectores entre los jóvenes de la escuela de adultos y entre los que dejan de asistir á las clases diurnas.

De esta suerte la influencia del maestro se prolonga más allá de la escuela, con provecho de los discípulos.

RESUMEN

La instauración de las escuelas graduadas en España representa un gran adelanto pedagógico.

porque tales organismos permiten AUMENTAR FÁCILMENTE EN UNA MITAD LA POBLACIÓN ESCOLAR, SIN AUMENTO DE PRESUPUESTOS, ó REDUCIRLOS PRÓXIMAMENTE AL 50 POR 100, SI AQUÉLLA NO PERMITE AUMENTOS CONSIDERABLES.

Las escuelas graduadas mejoran notablemente la difícil obra de la educación y de la enseñanza, alivian el trabajo del maestro y son campo abonado para las modernas experiencias pedagógicas, así como para la práctica formal y concienzuda de los alumnos y alumnas normalistas.

Esta sería la única manera de que, al menos en los municipios de alguna importancia, se cumpla con el deber de sostener las escuelas que á cada población exige la Ley vigente de Instrucción pública.

Ojalá que estas ventajas sean vistas por quienes deben verlas, y que las escuelas graduadas oficiales se propaguen en España para prosperidad y provecho de la nación.

LEGISLACION VIGENTE SOBRE ESCUELAS GRADUADAS EN ESPAÑA

La primera disposición del Gobierno sobre escuelas graduadas oficiales fué el decreto-ley de 23 de septiembre de 1898, dictado por el Ministro de Fomento D. Germán Gamazo, autorizado para ello por la ley de presupuestos de 21 de junio de aquel año.

Los preceptos de dicho decreto-ley fueron reglamentados por el Real decreto de 29 de agosto de

1898, que refrendó el Ministro de Fomento señor Marqués de Pidal.

Por virtud de estas disposiciones se reorganizaron en forma graduada las escuelas prácticas anejas á las Normales, y se crearon algunas escuelas graduadas con edificios de nueva planta en Cartagena, Valencia, Sevilla y otras poblaciones importantes.

Además: siguiendo la pauta de dichas soberanas disposiciones y con informes de la suprimida Junta Central de primera enseñanza y del Consejo de Instrucción pública, se han transformado en graduadas no pocas escuelas de poblaciones que contaban con cuatro ó más escuelas individuales.

Los Ministros de Instrucción pública D. Juan de la Cierva y D. Carlos María Cortezo autorizaron, en 30 de marzo y 25 de abril de 1905, dos Reales decretos que, por falta de presupuesto, no pudieron llevarse á la práctica, en los que se mandaba organizar en forma graduada todas las escuelas públicas de primera enseñanza en que fuera posible hacerlo.

Los Reales decretos de 6 de mayo y 8 de junio de 1910, suscritos por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Sr. Conde de Romanones, dieron otro notable impulso á la reorganización de las escuelas públicas de primera enseñanza en escuelas graduadas, y la última disposición de importancia sobre este asunto es el Real decreto (que se transcribe á continuación), de 25 de febrero próximo pasado, que refrendó D. Amós Salvador.

El preámbulo de esta soberana disposición, habla la extraña parentoriedad de *graduar la enseñanza*

sin graduar las escuelas y el texto del decreto, da valor oficial á la frase cursi del “desdoblamiento escolar”.

El Real decreto suscrito por el Sr. Salvador, que es inferior, sin duda alguna, á lo que había derecho á esperar de la notoria competencia de las personas que han intervenido en su redacción, dice así:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES EXPOSICION

SEÑOR: Los Reales decretos de 6 de Mayo y 8 de Junio de 1910 forman época en la historia contemporánea de nuestra legislación escolar. Merced á ellos, lo que era hasta entonces una aspiración que sólo esporádicamente y en limitadísimos casos había logrado traducirse en hechos, vino á convertirse en un principio director de la enseñanza primaria, reconocido por el Estado de manera resuelta. España se ponía en camino, por aquella reforma, de borrar su triste condición de excepción única en los países civilizados, cambiando el viejo y desacreditado molde de la escuela unitaria por el sistema racional de la graduación.

El Real decreto de 6 de Mayo último—cuya vigencia se extinguía en el año económico de 1910, para ser sustituido, en la misma dirección que iniciaba, por el de 8 de Junio—produjo todo el resultado que de él podía esperarse. 159 fueron las solicitudes de graduación presentadas, y de ellas se aprobaron 93, que dieron origen á 402 secciones. Y comoquiera que la concesión se apoyaba, en la mayoría de los casos, sobre la promesa de los Ayuntamientos, de realizar las ampliaciones y obras necesarias en los locales existentes para instalar de modo

adecuado las nuevas escuelas, ó de buscar otros nuevos, y, en todo caso, además, de dotar aquéllas con el material fijo indispensable para que las secciones pudiesen funcionar en seguida, una Real orden, fecha 5 de Diciembre último, estableció con carácter general las necesarias precauciones, conforme al espíritu del Real decreto, para que aquellas promesas se convirtieran en realidad, y sólo se ratificase la concesión si constaba que habían sido cumplidas.

Fué un acierto más del Ministro que suscribió aquellos Reales decretos el colocar la experiencia del de 6 de Mayo con prelación bastante al momento en que había de comenzar á regir el plan general que desarrolla el de 8 de Junio, porque así ha sido fácil ver, de una manera concreta, las dificultades con que en la práctica ha de luchar, por bastante tiempo todavía, en nuestro país, la perfecta implantación de las graduadas. Se ha evidenciado, en efecto, en los casos á que se aplicó el decreto de 6 de Mayo, que en la mayoría de las localidades, á pesar de los esfuerzos y de la buena voluntad de los Ayuntamientos, se carece de locales verdaderamente útiles ó posibles de ser adecuados á la enseñanza graduada, sin grandes gastos que el Erario municipal no puede casi nunca soportar, y para cuya carga no está tampoco preparado el Presupuesto general de Instrucción pública. Sólo en la parte de personal que sobre éste echa el Real decreto de 6 de Mayo, las 402 secciones creadas (y eso que, á tenor de aquél, no suponen más que el aumento correspondiente al sueldo de los maestros de sección) originan un gasto de 378.050 pesetas si todas las secciones funcionan. Esta cifra gravita actualmente sobre el crédito de un millón de pesetas que consignan los vigentes Presupuestos en su capítulo 5.º, artículo 1.º, y claro es que hubiese gravitado siempre sobre ese ú otro crédito análogo, aun dado que el de 200.000 pesetas de los Presupuestos de 1910 (á que se refiere el artículo 6.º del

Real decreto de 6 de Mayo), se hubiese podido aplicar á las graduadas en cuestión, puesto que es evidente que, por cesar en 31 de Diciembre último la vigencia de la disposición que las había creado, no iban también á cesar de existir las escuelas mismas, cuya concesión temporal y efímera, en otro caso, no hubiese tenido razón de ser.

La relación ineludible entre ambos Reales decretos planteaba igualmente otro problema. Si el de 8 de Junio creía, con razón, necesario exigir á los Maestros-Directores de graduadas algunas condiciones más que las de poseer un título, haber obtenido escuela por oposición y no tener ninguna nota desfavorable en su carrera, y encomendaba á un Reglamento la fijación de esas otras condiciones, era evidente que no podía dejarse á los Maestros-Directores de las graduadas, conforme al Real decreto de 6 de Mayo, en situación de inferioridad, autorizando la coexistencia de dos especies de graduadas, unas de más y otras de menos condiciones: cosa siempre peligrosa dentro de un Cuerpo profesional y expuesta á rozamientos desagradables. Indudablemente, en el espíritu del Real decreto de 8 de Junio estaba el propósito de unificar todas las graduadas, igualando á los Directores, no sólo en condiciones administrativas y pedagógicas, sino también en sueldos, respecto de los que nada dice el Real decreto de 6 de Mayo, y que con la simple invocación de éste, no cabía pretender.

Esta interpretación lógica y equitativa origina dos nuevos problemas: uno es el del positivo aumento que supondría la unificación de sueldos de los Maestros-Directores, sumando los de las graduadas creadas ó reconocidas hasta 31 de Diciembre de 1910, á los que fuera originando la aplicación del artículo 16, regla 1.ª del Real decreto de 8 de Junio, aumento que también será necesario detraer del crédito del millón de pesetas ya referido; y el otro problema es el de la incertidumbre de hallar en suficiente número Maestros-Directores que

reúnan las condiciones indispensables para que el funcionamiento de las escuelas graduadas tenga una efectividad real correspondiente á su carácter y á la necesidad á que responden.

Tenemos, pues, de una parte la seguridad de comprometer más de la mitad del crédito del millón de pesetas que, según su tenor, debe atender igualmente á otras varias necesidades, y el peligro de que éstas no puedan ser satisfechas de anteponerles aquellos compromisos; lo cual, unido á las ya mencionadas dificultades que la experiencia ha ido revelando en punto á locales y otros extremos, da legítimo nacimiento al temor de que los varios factores necesarios para lograr la graduación de escuelas en la forma que previene el Real decreto de 8 de Junio de 1910, añadidas á las resultancias del de 6 de Mayo, dada la relativa rapidez que el criterio de las vacantes supone, no los poseamos en el número requerido.

Ante esas consideraciones, el más elemental deber de conservación de la iniciativa plausible á que viene refiriéndose este preámbulo, pide que no se la comprometa, desvirtuándola por carencia de medios. Permitir, ante las dificultades expuestas, el funcionamiento de graduadas deficientes; contentarse con una relativa adecuación de los edificios; exponerse á realizar, en suma, las cosas á medias, sería quizá preparar un fracaso del régimen y traicionar el intento y la iniciativa de los Reales decretos mencionados.

Penetrado de todas estas razones, el Ministro que suscribe ha creído conveniente, para ser fiel continuador del espíritu de los que le precedieron y afirmar en la práctica las ideas que en este punto han sembrado, partir de lo existente, ratificar lo ya cumplido con exigencia rigurosa de las condiciones que para ello se pedían, y no comprometer el porvenir sino en la medida en que las promesas y los planes puedan convertirse en algo efectivo, con vida plena y robusta. Para ello, comienza por

reconocer las escuelas graduadas existentes á la fecha, ya procedan de la aplicación del Real decreto de 6 de Mayo ó de la iniciativa anterior de Ayuntamientos, Delegaciones ú otras autoridades, con tal de que cumplan las condiciones generales que á todas deben exigirse y que ahora se fijan y se completan con las relativas á los Maestros Directores y á los Maestros de sección y con otras varias.

A la vez detiene en ciertos respectos la aplicación del Real decreto de 8 de Junio, cuya vigencia comenzó en 10 de Enero del año actual, para que la acumulación de vacantes en condición de ser graduadas, no complique el problema en su aspecto económico y en el que puede afectar á los escalafones de próxima publicación.

Pero no bastaría esto para resolver el problema y desarrollar el pensamiento inicial de los Reales decretos mencionados, mucho más fecundo de lo que pudiera creer una observación distraída. Todo lo indicado hasta ahora sirve únicamente para concertar entre sí, y con la realidad económica presente, aquellas disposiciones, una de las cuales ha producido ya numerosas consecuencias; dar una solución unitaria á las cuestiones que plantean, y asegurar el éxito de las escuelas graduadas, según el tipo que los Reales decretos en cuestión regulan. Detenerse aquí sería, aunque la fuerza mayor de dificultades invencibles obligase á ello, dilatar por tiempo considerable tal vez la completa transformación de la enseñanza. ¿Hay algún otro modo de solucionar el conflicto?

El Ministro que suscribe cree que sí; cree que el problema puede plantearse en otros términos, *procurando graduar la enseñanza* (existencia perentoria) *sin graduar las escuelas*, forma superior de organización que podía ir realizándose lentamente, ya que con la rapidez deseada no es hacadera.

Que sí es posible graduar la enseñanza sin graduar cada una de las escuelas nos lo demuestran la realidad

escolar de otros países y los ensayos verificados en algunos puntos de nuestra misma España, y lo ratifica la opinión unánime de los pedagogos que han pensado sobre la materia de un modo especial. El Real decreto de 8 de Junio de 1910 aludió con toda perspicacia á este medio, en su artículo 2.º, refiriéndose á los grupos de población menores de 2.000 habitantes.

Lo que en éstos es factible lo es también en todos los demás. La aplicación de este principio nos dará con rapidez bastante la graduación de la enseñanza sin aumento de personal y con escaso gasto de locales, es decir, dentro de las mismas circunstancias presentes, que se aprovecharán en otra forma y con mayor rendimiento para la obra escolar, mientras se va preparando en firme la organización de escuelas graduadas, es decir, de núcleos escolares constituídos por varias secciones—el mayor número posible de ellas—agrupadas en un mismo local y con una dirección común.

Complemento de esta reforma y en buena parte condición para que se cumpla, es el desdoblamiento de las escuelas que poseen Auxiliarias. Produce el desdoblamiento, como primera consecuencia, aumentar de golpe, sin aumento de personal, y en una proporción considerable, el número de escuelas existentes. Ese aumento será, en el caso presente, de cerca de 2.000 (según la última estadística eran 1.832 los Auxiliares en fin del año 1908), cifra, sin duda, muy por bajo de la que se requiere en toda España para satisfacer las necesidades de nuestra población escolar conforme al criterio de la ley de 1857; pero que si hubiere de alcanzarse mediante la creación de nuevas escuelas, sin desdoblamiento de las actuales, supondría un gasto para el que no existe actualmente crédito bastante. A poca costa se consigue ahora con esta medida. El desdoblamiento se ha realizado ya en varias poblaciones de España con buen éxito; y que responde á un estado de opinión, lo prueba el hecho de las nume-

rosas instancias que se han recibido y siguen recibiendo en el Ministerio de Instrucción pública en solicitud de que continúe aplicándose el sistema. Si éste no diera por resultado más que la producción de escuelas unitarias del tipo antiguo, representaría muy escasa ventaja, aunque siempre lo sea la posibilidad de aumentar la asistencia escolar y, á la vez, de disminuir el número de los alumnos que á cada Maestro correspondan, ó distribuir ese número de mejor modo, pero acompañado el desdoblamiento de la clasificación de los escolares, ó sea, de la graduación de la enseñanza, reúne, á ese primer efecto, el considerable de poder formar de golpe secciones homogéneas é independientes que permitan una labor franca y desembarazada al Maestro. Las dificultades que se oponen á que esa misma consecuencia se logre con la misma rapidez y dentro de los recursos actuales, con otro sistema, han sido ya anteriormente explicadas.

Claro es que habiéndose reconocido por la Real orden de 6 de Diciembre último á los Auxiliares transformados en Maestros por los desdoblamientos de escuelas entonces reconocidos, el derecho á un ascenso gradual que los coloque, pasado cierto tiempo, en las mismas condiciones económicas que sus compañeros de localidad, no podrá negarse igual reconocimiento en este caso. Así se hace, pero guardando la discreta reserva que la diferencia de casos impone. Los desdoblamientos á que se refiere aquella Real orden y la de 16 del mismo mes y año, fueron concedidos á petición de los Ayuntamientos, sobre los cuales justamente se hizo cargar la diferencia de sueldos. Ahora aquella medida se impone con carácter obligatorio á todos los Municipios, y no parece justo que se les imponga de una vez aquella carga. En realidad, desde la fecha en que se reconocieron los aludidos desdoblamientos y aquella en que se otorgó á los antiguos Auxiliares el derecho de ascenso, medió tiempo bastante para que cumpliesen las condiciones requeridas en la legis-

lación vigente para el paso de un sueldo á otro. No parecerá, pues, exagerado que ahora se exija, no sólo la condición marcada en la regla 1.^a de la Real orden de 6 de Diciembre de 1910, sino también el transcurso de algún tiempo más para que los Ayuntamientos se preparen al nuevo gasto que pesará sobre sus presupuestos.

El Estado cargaría desde luego con todo este gasto si pudiese; pero lo hará en la medida de lo posible, aplicando una parte del mismo crédito que se utiliza para las graduadas, al pago de los Auxiliares convertidos en Maestros en los pueblos que no puedan sufragar las atenciones de primera enseñanza con los actuales recursos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Febrero de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o A partir de la fecha de la promulgación de este decreto se procederá á realizar el desdoblamiento de todas las escuelas unitarias que posean Auxiliarias.

Art. 2.^o A los actuales Auxiliares de esas escuelas, que por el desdoblamiento se convierten en Maestros de escuela independiente, se les aplicará la regla 1.^a de la Real orden de 6 de Diciembre último, siempre que disfruten el sueldo de 825 pesetas en adelante. Los de inferior ca-

tegoría se convertirán en Maestros de escuela de 625 pesetas, las que, al vacar, pasarán á la categoría de 1.000 pesetas.

El derecho que este artículo establece para los Auxiliares de 825 y más pesetas no empezará á surtir efectos hasta pasados tres años; pero los Ayuntamientos que voluntariamente los quieran conceder desde ahora podrán hacerlo sin sujetarse á ese plazo.

Los pueblos que demuestren no poder costear los nuevos gastos de primera enseñanza con el importe del 16 por 100 podrán ser auxiliados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de conformidad con la base 7.^a de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y para los efectos de la implantación del artículo 1.^o, con la subvención que en cada caso se determine. Esta subvención se concederá con cargo á los créditos consignados para aquel fin en el Presupuesto.

Art. 3.^o Si las condiciones del local que han ocupado hasta ahora las escuelas objeto del desdoblamiento no permiten la realización de las obras necesarias para que cada una de las nuevas escuelas funcione con independencia, quedará en suspenso la aplicación del artículo 1.^o hasta que se encuentren locales adecuados para que se cumpla ese requisito.

Las obras de los locales actuales y el alquiler de los nuevos que sean necesarios correrá á cargo de los Ayuntamientos, los cuales se pondrán de acuerdo, para este efecto, con los Inspectores provinciales y de zona.

Unos y otros procurarán que la demora en la ejecución del artículo 1.^o de este Decreto sea lo más corta posible.

En todo caso, el aplazamiento á que se refiere el párrafo primero del presente artículo se limitará estrictamente á las escuelas en que se produzca la dificultad indicada, sin que pueda reflejarse en las demás de la localidad susceptibles de la transformación.

Art. 4.^o La población escolar de aquellas localidades

en que exista (ó se produzca por la aplicación del artículo 1.º de este Decreto) más de una escuela primaria de cada sexo, se graduará, distribuyéndola por edades entre las varias escuelas que resulten del desdoblamiento, de modo que cada Maestro y cada Maestra tenga bajo su dirección un grupo lo más homogéneo posible de alumnos.

El número de grupos—equivalentes en cuanto á su función á las secciones de las graduadas—será proporcionado al de las escuelas de cada sexo de la localidad.

Art. 5.º En las localidades donde sólo exista una escuela de niños y otra de niñas que no permitan desdoblamiento por carencia de Auxiliares, la Junta local de primera enseñanza, en unión con el Inspector y los Maestros, y consultando, si se cree preciso, á la Junta provincial, determinará la adopción de aquel de los dos sistemas siguientes que considere más oportuno dentro de las condiciones de la localidad:

1.º Graduación dentro de las escuelas ahora existentes, dedicando las horas de la mañana á un grupo y las de la tarde á otro, bajo la dirección del mismo Maestro ó Maestra.

2.º Formación de dos escuelas mixtas, distribuyendo en ellas, organizados en dos grupos, los niños y niñas de seis á nueve y de nueve á doce años.

Las Juntas comunicarán á la Dirección general de primera enseñanza el acuerdo que á este efecto adopten, para su aprobación definitiva.

Art. 6.º El sistema señalado en el número 1.º del anterior artículo será el que se adopte siempre en las localidades que no posean más que una escuela mixta ó incompleta.

Art. 7.º Con objeto de escalonar la ejecución de los artículos 4.º y 5.º, y de utilizar la experiencia de los primeros ensayos en beneficio de la total aplicación de la re-

forma, la clasificación gradual de los alumnos se verificará conforme á las reglas siguientes:

1.ª La aplicación del artículo 4.º se hará inmediatamente en las capitales de provincia.

2.ª Pasados seis meses de la fecha de promulgación de este Decreto se hará lo propio en los pueblos que excedan de 10.000 habitantes.

3.ª Tres meses después de la fecha en que entre en vigor la regla precedente, se establecerá la graduación de los alumnos en el resto de las escuelas.

Art. 8.º Al verificar la clasificación de los niños y niñas en las poblaciones de mucho radio se tendrá en cuenta el factor de la distancia de la manera más conveniente para los alumnos, dentro del fin general de su graduación. Se procurará para esto, en lo posible, formar dentro de cada barrio los grupos completos de edades, de modo que todos los niños queden clasificados y no les sea preciso recorrer grandes distancias para llegar á su escuela respectiva.

Para este efecto y otros relacionados con la implantación del nuevo régimen se dictarán, sin pérdida de tiempo, las debidas instrucciones á los Delegados regios é Inspectores de primera enseñanza.

Art. 9.º En ningún caso se declararán independientes las secciones de las escuelas graduadas que á la fecha existan, ya procedan de concesiones hechas conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, ya de creaciones anteriores. Para este efecto se procederá á reconocer, á instancia de parte, todas las escuelas graduadas con anterioridad al mencionado Real decreto, por Ayuntamientos, Delegaciones regias ú otras autoridades, siempre que el informe de los Inspectores provinciales ó de zona certifique de la realidad de su existencia, de su funcionamiento normal como tales graduadas y de la concurrencia de las condiciones fundamentales que en punto al local y material exige el Real decreto referido.

Art. 10. La organización de nuevas graduadas que reúnan un grupo, como secciones de él y bajo las órdenes de un Maestro-Director, varias de las escuelas que se formen por la aplicación del artículo 1.º en relación con el 4.º del presente decreto, se hará en adelante:

1.º Siempre que lo pida un Ayuntamiento, comprometiéndose á sufragar todos los gastos que la transformación origine.

El Estado se irá haciendo cargo de estas atenciones en lo relativo al personal, á medida que lo permitan los créditos que para este efecto concedan los Presupuestos generales. En todo caso, serán de cuenta de los Ayuntamientos los gastos de construcción ó arreglo de los locales, á menos que se les haya concedido subvención al efecto del crédito de construcciones escolares.

2.º Por iniciativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuando, disponiendo de crédito suficiente, considere que es factible en determinadas localidades, por existir en ellas las necesarias condiciones de local, personal directivo, etc., para el buen funcionamiento de una ó varias graduadas. Tanto en estas nuevas graduadas como en las que menciona el artículo 9.º, se cumplirá lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910, sin que en ningún caso se pueda convertir en independiente la sección de párvulos que en ella exista ó se cree.

Art. 11. Los Maestros-Directores de las graduadas de uno y otro sexo existentes á la fecha y de las que vayan reconociéndose ú organizándose de conformidad con el artículo anterior y el 9.º, deberán reunir, para el desempeño de su cargo, las siguientes condiciones:

1.ª Ser Maestros ó Auxiliares en propiedad de escuelas por oposición.

2.ª Poseer, por lo menos, el título de Maestro superior.

3.ª No tener ninguna nota desfavorable en la carrera, ó si la tuvieron, haber logrado rehabilitación, en virtud de la cual se hizo desaparecer aquélla del respectivo expediente.

4.ª Haber cumplido diez años de servicio en escuelas públicas.

5.ª Poseer alguno de los méritos especiales siguientes, cuyo orden de preferencia será el de colocación; haber desempeñado con anterioridad la dirección de una escuela graduada por dos años á lo menos y con buenos informes de la Inspección; haber obtenido pensión para ampliar estudios en el extranjero, con referencia especial á materias de primera enseñanza, siempre que, terminado el viaje, hayan presentado la oportuna Memoria; haber publicado obras originales de Pedagogía ó referentes á organización escolar, reconocidas como de mérito por el Consejo de Instrucción pública, por la Academia respectiva ó por la sanción de un centro docente oficial autorizado; haber obtenido premios ó distinciones especiales por servicios á la enseñanza.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo los Regentes de las escuelas graduadas anejas á las Normales, los cuales continuarán en sus puestos sin necesidad de justificar condiciones.

Art. 12. Los Directores de graduadas existentes á la fecha, que reúnan á las cuatro primeras condiciones alguno de los méritos consignados en el número 5.º del artículo anterior, serán confirmados en sus puestos y se les expedirá el título correspondiente en propiedad.

Los que no reúnan las condiciones requeridas quedarán excedentes con derecho á ocupar, fuera de concurso, una escuela de igual categoría que la que actualmente sirven. Sus puestos en las graduadas serán sacados á concurso y se proveerán con arreglo al presente artículo.

Art. 13. Los Maestros de sección de las escuelas graduadas conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910,

que hayan sido nombrados según el artículo 6.º de esa disposición, continuarán con el carácter de interinos y con el sueldo que les reconoce el Real decreto de 11 de Noviembre último.

La provisión en propiedad de estos cargos se hará mediante oposición que se anunciará oportunamente.

Art. 14. Para las escuelas de los Hospicios, donde por las condiciones del régimen de vida no sea posible efectuar el desdoblamiento y la graduación de alumnos en la forma general aplicable á los demás casos, se dictarán las disposiciones oportunas, previo acuerdo con las Diputaciones provinciales.

El mismo acuerdo se procurará respecto de las escuelas de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Art. 15. Las vacantes de escuelas que se hubieren producido desde 1.º de Enero último en las condiciones señaladas por la regla 1.ª del artículo 16 del Real decreto de 8 de Junio de 1910, se graduarán, aplicándolas el régimen que para los de su clase establece el presente decreto, á menos que los Ayuntamientos respectivos prefieran la aplicación de los artículos 1.º y 4.º

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongán á lo preceptuado en este decreto. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las que estime necesarias para la ejecución de lo aquí preceptuado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Amós Salvador.”

REAL ORDEN DE 10 DE MARZO DE 1911

PARA CUMPLIR EL REAL DECRETO DE 25 DE FEBRERO ÚLTIMO

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución del Real decreto de 25 de febrero último, relativo á la graduación de la enseñanza, y para el adecuado desarrollo de su doctrina y de sus preceptos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones reglamentarias:

1.ª El desdoblamiento de las Escuelas que posean Auxiliares se verificará constituyéndose, desde luego, cada uno de los Auxiliares en Maestros del grupo de niños ó de niñas que hasta ahora hayan tenido bajo su dirección, ó si no tenían un grupo especial asignado, dividiéndose, con el Maestro actual de la Escuela que se desdobra, el número de alumnos matriculados.

Si las conveniencias de la enseñanza lo aconsejaren, á juicio del Inspector, ó mediase acuerdo de los Profesores entre sí, podrá continuar el que era hasta ahora único Maestro de la Escuela, al frente de todos los matriculados y abrir nueva matrícula en las resultantes del desdoblamiento.

En este caso, como en el de que se divida entre el Maestro y los que fueron sus auxiliares la matrícula existente, cada uno aceptará las nuevas inscripciones de alumnos que se presenten, hasta el número máximo

que las condiciones de superficie y cubicación del local permitan.

En todo caso se concederá al Maestro propietario de la Escuela que se desdobra el derecho de escoger los alumnos que han de quedar bajo su dirección, y si á la vez que el desdoblamiento se verifica la graduación de la enseñanza, podrá igualmente elegir el grupo ó sección de niños ó niñas que prefiera, dentro de los que se acuerden para la localidad, á tenor de las reglas 7.^a y 8.^a

En las poblaciones donde se hubiese verificado el desdoblamiento de Escuelas antes del 25 de Diciembre último, por virtud de las concesiones especiales, se respetaría lo hecho, salvo las modificaciones que imponga la clasificación y agrupación de los alumnos á medida que éstas deban ir implantándose.

2.^a El párrafo 1.^o del artículo 2.^o del Real decreto referido se entenderá, en lo que toca á la aplicación de la regla 1.^a de la Real orden de 6 de Diciembre último, en el sentido de que el derecho que ella concede sólo corresponde á los actuales Auxiliares que hayan ingresado por los medios legales en la carrera.

El plazo de tres años que se establece en el párrafo 2.^o del mismo artículo no se empezará á contar sino desde el momento en que sea un hecho el desdoblamiento de la Escuela. Si éste se retrasa por alguna de las circunstancias que menciona el artículo 3.^o, quedará en suspenso también la condición de tiempo á que se subordina el ascenso de los actuales Auxiliares.

3.^a Para el arreglo de los locales existentes y la elección de otros nuevos que permitan la más rápida ejecución posible del desdoblamiento á que se refiere el artículo 1.^o del Real decreto, los Inspectores tendrán en cuenta que un buen edificio escolar, ó apto, cuando menos, para una regular enseñanza, no es incompatible con la modestia en la edificación y en el decorado;

basta que reúna las condiciones estrictamente necesarias de orden higiénico (luz, ventilación, cubicación suficiente, pocas escaleras ó ninguna, etc.) y pedagógico (independencia, tranquilidad, separación de todo vecindario que pueda molestar ó ser de mal ejemplo y otras análogas). En este sentido, los Inspectores excitarán el celo de los Ayuntamientos haciéndoles ver cómo, muchas veces, puede lograrse, con escaso gasto y en plazo brevísimo, la mejora deseada. En no pocos locales de los que ahora ocupan las Escuelas, un simple tabique que aisle, una ventana nueva que amplíe la luz y una puerta de ingreso independiente, resolverán el problema con más aplicación de buena voluntad que de dinero.

4.^a Cuando los Ayuntamientos, por disponer de fondos bastantes y del entusiasmo que estas iniciativas requieren se ofrezcan á construir locales ó á conceder créditos amplios para alquiler y reforma, los Inspectores procurarán que en los planes se sigan, lo más de cerca posible, las instrucciones contenidas en el Real decreto de 28 de Mayo de 1905, y las redactadas para el mismo efecto por el Museo Pedagógico Nacional.

La Dirección general de Primera enseñanza tendrá siempre á disposición de quienes lo pidan ejemplares de los modelos de Casas-escuelas, premiados en los concursos oficiales, para que sirvan de guía en las nuevas construcciones, sin obstáculo de la indispensable adecuación á las condiciones especiales de cada localidad.

5.^a Los pueblos que se consideren comprendidos en el caso del párrafo 3.^o del artículo 2.^o del Real decreto, solicitarán del Ministerio la correspondiente subvención, detallando en la instancia los nuevos gastos que la reforma les exigen, el crédito de que disponen, el *déficit* resultante y el límite del concurso económico que podrían aportar á la reforma.

6.^a Aunque el artículo 7.^o del Real decreto escalona, por motivos de prudencia, la graduación de los alumnos y su distribución, en esta forma, entre las varias Escuelas de la localidad, los Inspectores aceptarán todas las iniciativas de los Maestros y Ayuntamientos conducentes á implantar aquel régimen desde luego ó antes de los plazos que el referido artículo determina.

Procurarán también, por su parte, excitar el interés de los Maestros para que, de común acuerdo entre ellos, se efectúen la graduación y distribución de grupos, como se ha efectuado en la villa de La Carolina, provincia de Jaén.

7.^a El criterio general para la clasificación de los alumnos será el de la edad, sin desconocer las modificaciones que en la práctica aconsejan las anomalías y singularidades del desarrollo mental de los niños.

Sobre la base, pues, de la edad escolar legal—seis á doce años—si el número de Escuelas resultantes del desdoblamiento que en la localidad existan, fuera el de seis de cada sexo, los niños y niñas se distribuirán en seis grupos, uno para cada Escuela, en esta forma:

Primer grupo. Niños ó niñas de seis á siete años;

Segundo. De siete á ocho;

Tercero. De ocho á nueve;

Cuarto. De nueve á diez;

Quinto. De diez á once;

Sexto. De once á doce.

Si el número de las Escuelas excede de seis, se duplicarán, triplicarán, etc., hasta donde sea posible, dadas la matrícula y las reservas que menciona la regla 1.^a, los grupos de cada edad.

Para la graduación de los alumnos de las Escuelas de párvulos, se dictarán disposiciones especiales.

8.^a Si el número de Escuelas es menor de seis, cada

grupo ó sección comprenderá los niños de edades más próximas y de desarrollo mental más homogéneo.

9.^a La clasificación se hará con intervención del Inspector en todos los casos en que sea posible, á medida que se cumplan los plazos fijados en las reglas del artículo 7.^o del Real decreto, ó antes, si se da alguna de las circunstancias que menciona la regla 6.^a de la presente Real orden; se repetirá al comienzo de cada curso y se rehará al final de cada trimestre ó aprovechando los períodos de vacaciones de Navidad, Pascua y verano, con el fin de rellenar huecos y corregir errores que la experiencia demuestre, hasta tanto que se llegue al rigor apetecible en la asistencia de los alumnos.

10. Como regla general, los Maestros y Maestras turnarán en la dirección de cada grupo ó sección de niños ó niñas; pero si alguno pidiese continuar con el grupo con que comenzó su labor hasta el fin de la edad escolar de ese grupo, podrá concedérselo así el Inspector, si no ve en ello daño para la enseñanza.

Igualmente al que desee continuar por algunos años, con el fin de especializar y afirmar su experiencia docente y su conocimiento psicológico de una edad determinada, al frente de una misma sección, le será respetado el derecho, si el Inspector no ve en ello perturbación para la enseñanza.

El turno de grupos ó secciones podrá hacerse cambiando de Escuela el Maestro ó cambiando los niños, según parezca más conveniente dentro de las condiciones de la localidad y á juicio del Inspector, quien oírá previamente á los Maestros.

11. Los Inspectores y los Maestros podrán proponer á la Dirección general de Primera enseñanza la adopción del sistema á que se refiere el número 1.^o del artículo 5.^o del Real decreto, en las localidades que, sin estar comprendidas en ese artículo necesiten poner, por el escaso número de sus escuelas bajo la dirección de

cada Maestro ó Maestra, grupos de alumnos de variadas edades.

En ese caso, cada Maestro y Maestra podrán subdividir, dentro de su Escuela, el cupo de alumnos y dedicar á cada sección horas distintas de la mañana ó de la tarde, para conseguir la mayor especialización posible.

Para el mismo efecto, los dos grupos, de que habla el referido número 1.º del artículo 5.º, podrán desdoblarse y dividir entre ellos las horas de clase de cada Escuela.

Esta medida necesitará aprobación de la Superioridad, previo informe de la Junta local y del Inspector.

12. Para las distribuciones y arreglos á que se refiere el número anterior, deberán tenerse en cuenta, en los pueblos rurales, las exigencias económicas de las familias dedicadas á la Agricultura ó á las industrias que son causa de la inasistencia de los alumnos, adecuando las horas de clase de los que por razón de su edad hayan de ser utilizados por sus familias en labores de aquel género, á las horas que para éstas rijan en la localidad.

Si esa adecuación exige modificaciones en el horario, para que, evitado el riesgo de la inasistencia, no resulte el Maestro sobrecargado de trabajo, se propondrá á la Superioridad.

13. Los Inspectores y los Maestros procurarán hacer entender (en los casos á que se refieren las reglas 11 y 12 y los artículos 5.º y 6.º del Real decreto) á los padres de los alumnos, la mayor ventaja que hay en que sus hijos reciban una instrucción y educación intensas y especializadas durante un solo período del día, en vez de permanecer todo él en la Escuela, sin poder ser atendidos debidamente ni aprovechar de un modo útil su asistencia.

14. En el caso de que se adopte en una localidad el

sistema que indica el número 2.º del artículo 5.º, el Inspector acordará, en vista de lo que más convenga, y oyendo á los interesados, cuál de los Maestros ha de encargarse de cada Escuela mixta.

15. Los Inspectores provinciales y de zona procurarán y recomendarán la celebración de reuniones de los Maestros y Maestras de cada localidad, bajo su presidencia ó la del Maestro y Maestra más antiguos, con el fin de que todas las medidas indispensables para el cumplimiento de la reforma y para la ejecución de las presentes instrucciones sean la consecuencia de un acuerdo mutuo, de un sentido de amplia concordia y compenetración entre todos los elementos profesionales, cuyo sentido de iniciativa, de responsabilidad y de elevado interés en el mayor éxito de la enseñanza hay que mantener y estimular en todo momento.

16. A los efectos del artículo 9.º del Real decreto, los Inspectores se cerciorarán, cada vez que se pida el reconocimiento de una Escuela graduada—y de ello librarán la oportuna certificación—, si lo es verdaderamente, es decir, si está dividida en secciones ó grupos, al frente de cada uno de los cuales haya un Maestro ó Maestra, y si reúne las demás condiciones pedagógicas é higiénicas, previstas en el Real decreto de 6 de Mayo de 1910.

Las peticiones que no acrediten todos esos extremos no serán reconocidas.

17. Los Ayuntamientos podrán proponer la creación de nuevas graduadas, no sólo en la forma á que, por su relación con los anteriores, se refiere el artículo 10 del Real decreto, sino también para el efecto de transformar una ó varias de las Escuelas de la localidad, ó abrir otras nuevas con aquel carácter.

En todo caso será condición exigida la que menciona el número 1.º del citado artículo, á menos que el Mi-

nisterio acuerde hacer suya la iniciativa, á tenor del número 2.º

Igualmente podrán acogerse al mencionado número 1.º los Ayuntamientos cuyas concesiones de graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, hubiesen caído en caducidad por incumplimiento de los requisitos exigidos en aquella disposición y en la Real orden confirmatoria de 5 de Diciembre último.

18. En las localidades donde ya existan alguna ó algunas graduadas, no se autorizará la creación de otras nuevas mientras aquéllas no reúnan todas las condiciones exigidas para su perfecto funcionamiento.

Con este fin, los Inspectores procurarán que las graduadas que tengan menos de seis secciones aumenten las que posean hasta alcanzar este número, con el fin de que la graduación sea lo más completa posible. La sección de párvulos no se contará para el cómputo de los seis referidos.

19. Dentro de cada graduada alternarán en la dirección de las secciones los Maestros y Maestras que formen su Profesorado, á la manera que de común acuerdo adopten, ó que, en caso de disidencia, considere el Director como más conveniente para la enseñanza.

Lo que dispone el párrafo 1.º de la regla 10 respecto de la continuación con el mismo grupo de alumnos ó en la misma sección de ellas será aplicable á las graduadas, previa autorización del Director.

20. Para el debido cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Real decreto, los Inspectores procederán inmediatamente á comprobar si los Maestros y Maestras cuyas Escuelas han sido graduadas reúnen las condiciones exigidas para ser confirmadas en ellas, y pasarán á la Dirección general de Primera enseñanza propuesta para los nombramientos definitivos que procedan.

Los actuales Maestros de Escuelas graduadas que

hayan entrado en el décimo año de sus servicios, pero no lo tengan cumplido totalmente, si reúnen las demás condiciones del artículo 11 del Real decreto, continuarán al frente de la graduada como Directores interinos, hasta tanto que cumplan aquel tiempo, en cuyo momento se les expedirá el nombramiento definitivo.

21. Los citados Maestros que no reúnan las condiciones requeridas para ser confirmados en la dirección de su Escuela convertida en graduada podrán optar entre una Escuela fuera de concurso, á tenor del párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto, ó quedar en la Escuela como Maestros de sección, con el mismo haber que hoy disfrutan.

En este caso se suprimirá una de las plazas de Maestro de sección, interino, de la misma, para que, con el sueldo de este funcionario, más la diferencia para completar el legal que corresponda á dicha Escuela, se provea la plaza de Director con las condiciones fijadas.

22. Los Maestros y Maestras Directores de graduadas no dejarán nunca de dar enseñanza de sección, pero limitarán sus horas de este género de trabajo modo que les quede tiempo suficiente para las funciones propias de la Dirección. Esa limitación del trabajo escolar estará en proporción del número de secciones de la graduada, en combinación adecuada con el programa general de la Escuela.

Cada Director, después de oír al Profesorado de su Escuela y procurando la mayor armonía entre todos, propondrá al Inspector el plan que adopte, para su aprobación, y el Inspector lo comunicará á la Superioridad.

23. Los Maestros de sección, con el Director, formarán la Junta de Profesores encargada de redactar los programas de la Escuela graduada. En lo que proceda, se aplicará el Reglamento general vigente, evi-

tando en lo posible la redacción de otros especiales, habida cuenta que el mejor reglamento es siempre el que deriva de la concordia entre los compañeros y del interés general por la enseñanza, que resuelven amistosamente todas las dificultades.

24. En los grupos escolares que comprendan una graduada de niños y otra de niñas, las Juntas de cada cual serán independientes; pero celebrarán lo más á menudo posible reuniones comunes, para acordar las medidas que importen á todo el grupo ó se refieran á las relaciones entre sus distintos elementos.

Estas reuniones serán presididas por el Director de la graduada de niños.

25. Al Director ó Directora de una graduada corresponde: llevar la matrícula general de la Escuela y destinar á los nuevos alumnos á la sección que les corresponda; cambiarles de sección ó grado, dentro de cada curso, cuando así lo aconsejen las circunstancias del traslado ó el interés de la enseñanza, y previo informe de los Maestros respectivos; acordar, al principio de cada año, y en los períodos á que se refiere la regla 9.^a, con previa consulta á los maestros de las secciones, la clasificación de los matriculados; mantener la mayor relación posible con las familias de los alumnos, al efecto de asegurar su cooperación en la obra educativa y la normalidad de la asistencia; visitar á menudo las secciones, para enterarse de su funcionamiento y proveer á que se mantenga la debida unidad en la enseñanza, según las reglas generales acordadas en el programa de la Escuela; organizar los paseos, excursiones y juegos comunes á varias ó á todas las secciones y autorizar la de una sola; ordenar la compra de material de enseñanza y de mobiliario para la Escuela, conforme á las notas de pedidos que le hagan los Maestros de sección y á sus propias previsiones; disponer el turno de uso, entre las diferentes secciones, del material de

enseñanza común; llevar el registro antropométrico, con el concurso de los Maestros de sección; administrar los fondos de material de la Escuela y rendir las cuentas correspondientes; reunir á los Maestros de la graduada una vez cada quince días y extraordinariamente en todo momento en que así lo requiera el interés de la enseñanza, para cambiar impresiones acerca de ésta, comunicarse ideas y tomar acuerdos; presidir estas reuniones y las juntas á que se refiere la regla 22; resolver los casos en que el cuerpo de Profesores no llegue á un acuerdo, y todos los que sean de urgencia, y proponer á la superioridad las medidas que crea convenientes para la enseñanza; representar á la Escuela siempre que sea preciso y comunicarse directamente con los Delegados regios é Inspectores, en nombre de ella y en el suyo propio.

En ausencia y enfermedades del Director ó Directora, hará sus veces el Maestro ó Maestra de sección más antiguo.

26. A los efectos del artículo 9.^o del Real decreto, se entenderá que son parte para pedir el reconocimiento de Escuelas graduadas los Ayuntamientos, Delegaciones regias y Juntas locales ó provinciales que hubiesen organizado la graduación, y los Maestros que dirijan la Escuela ó Escuelas objeto de la petición.

27. Los Maestros de sección podrán recurrir ante el Ministerio de las resoluciones del Director ó Directora que consideren lesivas para sus derechos, y representar acerca de lo que estimen necesario para el buen funcionamiento de la enseñanza si la dirección de la Escuela hubiese desatendido sus peticiones ó indicaciones.

28. En las ciudades donde exista Delegado regio, éste presidirá y dirigirá los actos y operaciones encaminadas á la ejecución del desdoblamiento y la graduación de la enseñanza, asistido por el Inspector, siempre que éste no se halle ausente para atenciones del mismo.

género. Unos y otros emprenderán en seguida las operaciones y trabajos necesarios para que antes del 31 del mes actual quede implantado el desdoblamiento en todas las Escuelas que no se exceptúen, á tenor del artículo 3.º del Real decreto, y la graduación de alumnos en los que comprende el número 1 del artículo 7.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1911.— *Salvador*.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

INDICE

	<u>Págs.</u>
A MANERA DE PRÓLOGO.	5
Objeto de este opúsculo.	15
Concepto de las escuelas graduadas.	15
Fundamento racional de la escuela graduada y ventajas de esta forma de organización pedagógica.	16
Dónde son posibles las escuelas graduadas.	19
La escuela graduada en las poblaciones de escaso vecindario.	20
Secciones de la escuela graduada y bases de la clasificación.	30
Registros pedagógicos.	32
Notas antropométricas y pedagógicas.	33
Registros de asistencia.	37
Personal docente de las escuelas graduadas.	41
El edificio.	41
Material.	45
Sistema de enseñanza.	45
Programas.	46
La enseñanza concéntrica.	46
Lecciones de cosas.	51
Guía para las lecciones de cosas.	52
Carácter de la enseñanza en las escuelas graduadas.	54
Disciplina.	54

	<u>Págs.</u>
Distribución del trabajo.	55
Del trabajo del Maestro debe dar cuenta el niño en la misma sesión.	57
Marcha de una escuela.—La rotación de clases. .	57
La sesión única.	59
Otras reformas.	60
El método activo.	61
Cajas escolares de ahorros.	62
Paseos y excursiones, Museos y Biblioteca esco- lares.	63
Resumen.	64
Legislación vigente sobre escuelas graduadas en España.	65
Real decreto sobre escuelas graduadas de 25 de febrero de 1911.	67
Real orden de 10 de marzo de 1911 para cumplir el Real decreto de 25 de febrero último. . . .	81

